



# ESTUDIO LEGAL HERNÁNDEZ

ABOGADOS & ASOCIADOS

EXPERIENCIA, SERVICIO, RESULTADOS

## TABLA DE CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	2
Resultado de las Decisiones de la Corte Constitucional .....	2
Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica .....	2
Decretos Legislativos Covid-19 .....	3
<b>DECISIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL</b> .....	4
Decretos Exequibles .....	4
Decretos Inexequibles .....	49
Decretos Parcialmente Inexequibles .....	56
Decretos con Exequibilidad Condicionada .....	76



Calle 19 N° 5 – 51 Of. 506  
Calle 78 N° 13-24, Of. 205



contacto@estudiolegalhernandez.com  
www.estudiolegalhernandez.com



(571) 2825703 - 2837153



Estudio Legal Hernández



Estudio Legal Hernández



estudiolegalhernandez



EstudioHdez

Última actualización: 2 de noviembre de 2020

## INTRODUCCIÓN

### Resultado de las Decisiones de la Corte Constitucional

De un total de 166 decretos legislativos, la Corte Constitucional ha revisado 121, con el siguiente resultado: 61 han sido declarados exequibles, 8 inexecutable, 22 parcialmente inexecutable y 30 con exequibilidad condicionada.

### Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

La Constitución Política permite al Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, declarar tres estados de excepción: de guerra exterior, de conmoción interior y de emergencia. El de emergencia responde a hechos que amenacen o perturben gravemente el orden económico, social y ecológico o constituyan grave calamidad pública. Esto se conoce como Estado de Emergencia, y el más reciente fue decretado por parte del Gobierno Colombiano en el mes de marzo 2020 debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La Corte Constitucional ha entendido por estado de excepción las situaciones “*previstas y consentidas por la Constitución (...), la Constitución prevé una situación de anormalidad constitucional, en la que se invierte el principio democrático, facultando al órgano ejecutivo para dictar normas con fuerza de ley*”.<sup>1</sup>

Las tres ramas de poder público juegan un rol fundamental durante la emergencia económica, social y ecológica de acuerdo con el artículo 215 de la Constitución: (i) El Gobierno Nacional tiene facultades para expedir los decretos legislativos que considere necesarios para superar la crisis, que incluso pueden suspender leyes que resulten incompatibles (ii) la Corte Constitucional se encarga del control constitucional de estas normas (iii) y el Congreso de la República tiene la potestad de reformar, derogar o adicionar los decretos legislativos.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-145/20, Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuartas.

La Corte revisa que los decretos se ajusten a las disposiciones de la Constitución Política y a la Ley 137 de 1994 “Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia”, más conocida como la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción. Dicha ley regula las facultades atribuidas al Gobierno durante los Estados de Excepción, y entre otros aspectos prohíbe suspender los derechos fundamentales y derechos humanos, así como el normal funcionamiento de las ramas del poder público.

### Decretos Legislativos Covid-19

Con fundamento en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”, se facultó al Gobierno por el término de treinta (30) días para dictar decretos con fuerza de ley, llegando a expedir un total de 73 decretos legislativos con múltiples medidas en los distintos ámbitos de la vida nacional.

Al vencimiento del término de la anterior disposición, el Gobierno expidió el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”, por lo que nuevamente se faculta al Gobierno para expedir decretos con fuerza de ley por el término de treinta (30) días, expidiendo un total de 93 decretos legislativos. Los últimos decretos legislativos fueron expedidos el 4 de junio de 2020.

De conformidad con la Constitución, en ningún caso, los Estados de Emergencia sumados podrán exceder de noventa días (90) en el año calendario, por lo que en el año 2020, el Gobierno podría declarar el estado de emergencia solamente una última vez .

Adicionalmente ha tenido gran importancia en el manejo de la crisis en razón a la emergencia sanitaria por parte de las autoridades, la Resolución 385 del 12 del marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, modificado y prorrogado por las resoluciones 844 de 2020 del 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> El artículo primero de esta resolución prorroga la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020, sin detrimento de que pueda prorrogarse nuevamente si persisten las causas que le dieron origen.

Desde marzo 2020 en Colombia se decretó una emergencia sanitaria por COVID-19, la cual se ha visto ampliada por el momento hasta el día 30 de noviembre mediante Resolución 1462 de 2020.

## DECISIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

### Decretos Exequibles

#### **DECRETO 417 DE 2020 (17 de marzo)**

“Por el cual se declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional”.

Mediante Sentencia C-145/20 (mayo 20), la Corte Constitucional lo declaró exequible “Por cumplir los presupuestos formales y materiales exigidos por la Constitución Política y la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción”.<sup>3</sup>

#### **Decisión:**

La Corte declaró la exequibilidad del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

#### **Salvamentos de voto: 2.**

#### **DECRETO 434 DE 2020 (19 de marzo)**

“Por el cual se establecen plazos especiales para la renovación de la matrícula mercantil, el RUNEOL y los demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social

---

<sup>3</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%202021%20del%202020%20y%202021%20de%20mayo%20de%202020.pdf>

RUES, así como para las reuniones ordinarias de las asambleas y demás cuerpos colegiados, para mitigar los efectos económicos del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional”.

Mediante Sentencia C-152/20 (mayo 27), la Corte Constitucional encontró ajustada a los requisitos formales y materiales exigidos por la Constitución y la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción, la ampliación de los plazos para que comerciantes y otras personas naturales y jurídicas puedan adelantar ciertos trámites ante las cámaras de comercio y llevar a cabo las reuniones ordinarias de las asambleas y otros cuerpos colegiados.

**Decisión:** Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 434 del 19 de marzo de 2020.<sup>4</sup>

**Salvamentos de voto:** 0.

#### **DECRETO 438 DE 2020 (marzo 19)**

“Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020”.

Mediante Sentencia C-159/20 (junio 3), la Corte Constitucional determinó que las exenciones transitorias del IVA para la importación y adquisición de ciertos bienes tienen plena conexidad con la declaratoria de emergencia y están destinadas a garantizar la protección de los derechos a la vida, la salud y la integridad de los ciudadanos.

**Decisión:**

---

<sup>4</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2022%20del%2027%20y%2028%20de%20mayo%20de%202020.pdf>

Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 438 del 19 de abril de 2020.<sup>5</sup>

**Salvamentos de voto: 0.**

**DECRETO 439 DE 2020 (marzo 20)**

“Por el cual se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea”.

Mediante Sentencia C-157/20 (junio 3), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos “la suspensión temporal del ingreso al territorio colombiano de pasajeros procedentes del exterior por vía aérea y demás medidas sanitarias que deben cumplir las aerolíneas, se ajustan a la Constitución al cumplir con los criterios exigidos de finalidad, conexidad material, motivación suficiente, ausencia de arbitrariedad, intangibilidad, no contradicción específica, incompatibilidad, necesidad, proporcionalidad y de no discriminación”.

**Decisión:**

Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 439 de 2020, por las razones analizadas en la presente sentencia.<sup>6</sup>

**Salvamentos de voto: 2.**

**DECRETO 440 DE 2020 (20 de marzo)**

“Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19”.

---

<sup>5</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/FIRMADO-Comunicado%20No.pdf>

<sup>6</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/FIRMADO-Comunicado%20No.pdf>

Mediante Sentencia C-162/20 (junio 4), la Corte Constitucional sostuvo que la aplicación de las reglas del régimen de derecho privado a la contratación estatal, como medida para enfrentar la crisis originada en la pandemia de Covid 19 es una medida que cumple con los requisitos constitucionales. En todo caso, no significa que la contratación no se guíe por los principios de la función administrativa previstos en el art. 209 CP, ni que esté exenta de controles”.

**Decisión:** Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo No. 440 del 20 de marzo de 2020.<sup>7</sup>

**Salvamentos de voto:** 0.

#### **DECRETO 540 DE 2020 (marzo 20)**

“Por el cual se adoptan las medidas para mitigar el acceso a las telecomunicaciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-197/20 (junio 24), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos “la Corte Constitucional constató que las medidas decretadas para garantizar el acceso a los servicios de telecomunicaciones esenciales en las condiciones que ha impuesto la pandemia por covid19, satisfacen plenamente los requisitos constitucionales”.

**Decisión:**

---

<sup>7</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/FIRMADO-Comunicado%20No.pdf>

Declarar EXEQUIBLE el Decreto legislativo 540 del 13 de abril de 2020.<sup>8</sup>

**Salvamentos de voto: 0.**

### **DECRETO 444 DE 2020 (marzo 21)**

“Por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-193/20 (junio 24), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos “la Corte determinó que investir de funciones jurisdiccionales transitorias para adelantar procesos de adopción a los procuradores judiciales de familia como medida de excepción, constituye un desconocimiento de los principios definitorios del Estado Social de Derecho, una alteración de las funciones constitucionales de la Procuraduría General de la Nación y una violación de cláusulas de Derechos Fundamentales”.

### **Decisión:**

Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 444 de 2020.<sup>9</sup>

**Salvamentos de voto: 1.**

---

<sup>8</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2026%20del%2024%20y%2025%20de%20junio%20de%202020.pdf>

<sup>9</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2026%20del%2024%20y%2025%20de%20junio%20de%202020.pdf>

## **DECRETO 458 DE 2020 (22 de marzo)**

“Por el cual se adoptan medidas para los hogares en condición de pobreza en todo el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante SENTENCIA C-150/20 (mayo 27), la Corte Constitucional lo declaró exequible “por cumplir los presupuestos formales y materiales exigidos por la carta política y la ley estatutaria de los estados de excepción”.<sup>10</sup>

### **Decisión:**

Con fundamento las anteriores consideraciones, la Corte Constitucional resolvió declarar la exequibilidad del Decreto 458 del 22 de marzo de 2020.

### **Aclaraciones y salvamentos de voto: 5.**

## **DECRETO 464 DE 2020 (23 de marzo)**

“Por el cual se disponen medidas con el fin de atender la situación de emergencia económica, social y ecológica de la que trata el Decreto 417 de 2020”.

Mediante Sentencia C-151/20 (mayo 27), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos “la declaratoria como servicio público esencial del servicio de telecomunicaciones, dentro del cual se incluyen los servicios de radiodifusión sonora, los de televisión y los servicios postales (art. 1), resulta compatible con la Constitución, así como las medidas relacionadas con la telefonía móvil y priorización del comercio electrónico y acceso a internet de ciertos productos y servicios importantes en el marco de la emergencia económica, social y ecológica”.

---

<sup>10</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2022%20del%2027%20y%2028%20de%20mayo%20de%202020.pdf>

**Decisión:**

Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 464 del 23 de marzo de 2020.<sup>11</sup>

**Salvamentos de voto:** 3.

**DECRETO 469 DE 2020 (23 de marzo)**

“Por el cual se dicta una medida para garantizar la continuidad de las funciones de la jurisdicción constitucional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

**Decisión:**

Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 469 del 23 de marzo de 2020.<sup>12</sup>

**Salvamentos de voto:**

**DECRETO 468 DE 2020 (23 de marzo)**

“Por el cual se autorizan nuevas operaciones a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A - Findeter y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. — Bancoldex, en el marco

---

<sup>11</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2022%20del%2027%20y%2028%20de%20mayo%20de%202020.pdf>

<sup>12</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/FIRMADO-Comunicado%20No.pdf>

de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”.

Mediante Sentencia C-160/20 (junio 3), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos “la modificación de las competencias de Findeter y Bancoldex para otorgar créditos directos a las entidades territoriales y empresas, armoniza plenamente con mandatos y preceptos constitucionales, además de ser medidas razonables y proporcionadas para garantizar recursos destinados a financiar la atención de la emergencia y la inversión en proyectos que conjuren sus efectos económicos y sociales”.

**Decisión:**

Declarar la EXEQUIBILIDAD del Decreto Legislativo 468 de marzo 23 de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.<sup>13</sup>

**Salvamentos de voto:** 0.

**DECRETO 475 DE 2020 (25 de marzo)**

“Por el cual se dictan medidas especiales relacionadas con el sector Cultura, dentro del Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica. Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 475 del 25 de marzo de 2020”.<sup>14</sup>

**Decisión:**

---

<sup>13</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/FIRMADO-Comunicado%20No.pdf>

<sup>14</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2022%20del%2027%20y%2028%20de%20mayo%20de%202020.pdf>

Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 475 del 25 de marzo de 2020.

**Salvamentos de voto: 0.**

**DECRETO 512 DE 2020 (abril 2)**

“Por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-186/20 (junio 18), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos “la Corte reafirmó que facultar a gobernadores y alcaldes para realizar adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales, guarda relación directa con las causas que motivaron la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

**Decisión:**

Declarar EXEQUIBLE el Decreto 512 de 2020, “Por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.<sup>15</sup>

**Salvamentos de voto: 3.**

**DECRETO 517 DE 2020 (abril 4)**

“Por el cual se dictan disposiciones en materia de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020”.

---

<sup>15</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2025%20del%2017%20y%2018%20de%20junio%20de%202020.pdf>

Mediante Sentencia C-187/20 (junio 18), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos “las medidas adoptadas en relación con los servicios públicos domiciliarios de energía y gas combustible resultan idóneas, necesarias y conexas con las causas que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dirigidas a garantizar la continuidad en su prestación en las condiciones impuestas para enfrentar la pandemia por Covid19, en particular de los sectores sociales más vulnerables”.

**Decisión:**

Declarar EXEQUIBLE el Decreto legislativo 517 del 4 de abril de 2020 “Por el cual se dictan disposiciones en materia de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020”.<sup>16</sup>

**Salvamentos de voto:** 0.

**DECRETO 518 DE 2020 (abril 04)**

“Por el cual se crea el Programa Ingreso Solidario para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-174/20 (junio 11), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos: “el programa ingreso solidario, dirigido a las personas y hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad que no son beneficiarias de otros programas gubernamentales de entrega directa de recursos monetarios, se explica y se justifica desde la perspectiva constitucional. La Corte precisó que la referencia a la presunta ausencia de responsabilidad de los participantes del programa en los casos de recepción fraudulenta o sin sujeción a los requisitos legales, no debe ser entendida como

---

<sup>16</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2025%20del%2017%20y%2018%20de%20junio%20de%202020.pdf>

una cláusula de inmunidad o de irresponsabilidad de los servidores públicos encargados de la respectiva implementación”.

**Decisión:**

Declarar la EXEQUIBILIDAD del Decreto Legislativo 518 de 2020, “por el cual se crea el Programa Ingreso Solidario para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, salvo la expresión “La configuración de estos supuestos no conlleva responsabilidad para quienes participen en la implementación de este programa” contenida en el parágrafo 1 del artículo 1, cuya exequibilidad se condiciona al entendido de que la misma no constituye una cláusula de inmunidad o de irresponsabilidad para los servidores públicos, sino que alude a la necesidad de que la valoración del dolo o culpa grave, presupuesto de la eventual responsabilidad en los casos allí previstos, debe tener en cuenta las condiciones de apremio y urgencia en las que se enmarca la implementación del programa.<sup>17</sup>

**Salvamentos de voto:** 0.

**DECRETO 532 DE 2020 (8 de abril)**

“Por el cual se dictan medidas para el ingreso de estudiantes a los programas de pregrado en instituciones de educación superior, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-156/20 (junio 3), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos “la facultad conferida a la Corte Constitucional para levantar la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones

---

<sup>17</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/FIRMADO%20Comunicado%20No.pdf>

constitucionales, no configura una vulneración del Principio de Separación de Poderes ni un desconocimiento de la autonomía de la Rama Judicial”.

**Decisión:**

Declarar la EXEQUIBILIDAD del Decreto Legislativo 532 del 8 de abril de 2020, “por el cual se dictan medidas para el ingreso de estudiantes a los programas de pregrado en instituciones de educación superior, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.<sup>18</sup>

**Salvamentos de voto: 0.**

**DECRETO LEGISLATIVO 535 DE 2020 (abril 10)**

“Por el cual se adoptan medidas para establecer un procedimiento abreviado de devolución y/o compensación de saldos a favor de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto sobre las ventas -IVA, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante SENTENCIA C-175/20 (junio 11), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos “el establecimiento de un procedimiento abreviado para la devolución y/o compensación de saldos a favor de los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto del IVA y demás medidas tributarias correlativas, no contradicen ningún precepto constitucional”.

**Decisión:**

Declarar EXEQUIBLE el Decreto 535 de 2020 del 10 de abril de 2020.<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/FIRMADO-Comunicado%20No.pdf>

<sup>19</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/FIRMADO%20Comunicado%20No.pdf>

**Salvamentos de voto: 0.**

**DECRETO 537 DE 2020 (abril 12 de 2020)**

“Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-181/20 (junio 17), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos “la Corte determinó que las medidas de emergencia adoptadas en materia de contratación estatal, cumplían con los debidos requisitos formales y materiales, en particular, los de finalidad, conexidad material, motivación suficiente, no desconocimiento de la prohibición de arbitrariedad, no afectación de derechos fundamentales intangibles, ni contradicción norma constitucional alguna”.

**Decisión:**

Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo No. 537 del 12 de abril de 2020, “por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.<sup>20</sup>

**Salvamentos de voto: 0.**

**DECRETO 545 DE 2020 (abril 13)**

---

<sup>20</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2025%20del%2017%20y%2018%20de%20junio%20de%202020.pdf>

“Por medio del cual se adoptan medidas para suspender temporalmente el requisito de insinuación para algunas donaciones, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-172/20 (junio 11), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos: “La suspensión del requisito de insinuación de las donaciones superiores a cincuenta salarios mínimos legales cumple los requisitos constitucionales formales y material. Es una medida que tiene relación con la crisis sanitaria y social generada por la pandemia de Covid 19, toda vez que permite agilizar donaciones que realicen personas naturales o jurídicas destinadas a conjurar los efectos en el sistema de salud y mitigar los impactos negativos en la economía del país”.

**Decisión:**

Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 545 del 13 de abril de 2020.<sup>21</sup>

**Salvamentos de voto: 0.**

**DECRETO 565 DE 2020 (abril 15)**

“Por el cual se implementa una medida temporal con el fin de proteger los derechos de los beneficiarios del Servicio Social Complementario, denominado Beneficios Económicos Periódicos BEPS, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante SENTENCIA C-182/20 (junio 17), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos: “El mecanismo previsto para garantizar la rentabilidad el mercado de los portafolios de beneficios económicos periódicos, beps y así proteger los derechos de los beneficiarios del seguro social complementario, supera los juicios de finalidad, conexidad material, motivación suficiente, necesidad,

---

<sup>21</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/FIRMADO%20Comunicado%20No.pdf>

proporcionalidad, no contradicción específica, ausencia de arbitrariedad, intangibilidad, incompatibilidad y no discriminación exigidos de las medidas de excepción”.

**Decisión:**

Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 565 de 2020 del 15 de abril de 2020.<sup>22</sup>

**Salvamentos de voto:** 0.

**DECRETO 552 DE 2020 (15 de abril)**

“Por el cual se adicionan recursos al Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME, creado por el Decreto 444 de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y se dictan otras disposiciones”.

Mediante Sentencia C-240/20 (julio 8), la Corte Constitucional determinó que la adición de recursos al FOME a través de una operación de crédito público satisface los requisitos formales y materiales de validez de una medida de excepción definidos por la Constitución, la Ley Estatutaria 137 de 1994 y la jurisprudencia constitucional.

**Decisión:**

Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 552 de 15 de abril del 2020.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2025%20del%2017%20y%2018%20de%20junio%20de%202020.pdf>

<sup>23</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2028%20del%208%20de%20julio%20de%202020.pdf>

**Salvamentos de voto: 3.**

**DECRETO 574 DE 2020 (15 de abril)**

“Por el cual se adoptan medidas en materia de minas y energía, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-241/20 (julio 8), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos “la Corte Constitucional declaró exequible el Decreto 574 de 2020, mediante el cual se adoptan medidas en materia de minas y energía, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por cumplir con los presupuestos formales y materiales exigidos por la Constitución Política y la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción”.

**Decisión:**

Declarar EXEQUIBLE el Decreto 574 del 15 de abril de 2020.<sup>24</sup>

**Salvamentos de voto: 3.**

**DECRETO LEGISLATIVO 553 (15 de abril de 2020)**

“Por el cual se define la transferencia económica no condicionada para los Adultos Mayores que se encuentran registrados en la lista de priorización del Programa Colombia Mayor y se define la transferencia al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante administrado por las Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y se dictan otras disposiciones”.

---

<sup>24</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2028%20del%208%20de%20julio%20de%202020.pdf>

Mediante Sentencia C-195/20 (junio 24), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos “las medidas de emergencia adoptadas para garantizar el derecho al mínimo vital de los dos grupos focalizados, adultos mayores y trabajadores cesantes, afectado por causa del aislamiento preventivo necesario para contener y mitigar la pandemia de Covid19, cumplen a cabalidad con los requisitos formales y materiales exigidos por la constitución de los decretos de excepción”.

**Decisión:**

Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 553 de 2020.<sup>25</sup>

**Salvamentos de voto:** 0.

**DECRETO 562 DE 2020 (abril 15)**

“Por el cual se adoptan medidas para crear una inversión obligatoria temporal en títulos de deuda pública, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-196/20 (junio 24), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos: “La inversión obligatoria en títulos de deuda pública establecida como instrumento para ampliar las fuentes de liquidez que mitiguen el deterioro de las condiciones económicas y las consecuencias adversas generadas por la pandemia de Covid19, configura una limitación razonable y proporcionada a la libre empresa y a la propiedad que se justifica constitucionalmente”.

**Decisión:**

---

<sup>25</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2026%20del%2024%20y%2025%20de%20junio%20de%202020.pdf>

Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 562 del 15 de abril de 2020.

**Salvamentos de voto: 0.**

### **DECRETO 573 DE 2020 (abril 15)**

“Por el cual se establecen medidas de carácter tributario en relación con el Fondo Agropecuario de Garantías, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”.

Mediante Sentencia C-202/20 (junio 25), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos: “La Corte Constitucional constató que los alivios tributarios previstos para el sector agropecuario contribuyen a conjurar la crisis y evitar la expansión de sus efectos, acorde con la finalidad de garantizar la seguridad alimentaria durante la emergencia causada por la pandemia de Covid19”.

### **Decisión:**

Declarar EXEQUIBLE el Decreto Ley 573 de 2020.<sup>26</sup>

**Salvamentos de voto: 3.**

### **DECRETO 528 DE 2020 (abril 7)**

“Por el cual se dictan medidas para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

---

<sup>26</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2026%20del%2024%20y%2025%20de%20junio%20de%202020.pdf>

Mediante Sentencia C-203/20 (junio 25), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos: “El pago diferido de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para los usuarios residenciales de los estratos 1 y 2 y las medidas para garantizar la sostenibilidad de las empresas prestadoras de estos servicios cumplen con los requisitos constitucionales que se exigen de medidas de emergencia”.

**Decisión:**

Primero. Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 528 de 2020.

Segundo. Por Secretaría General OFICIAR al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para que remita la información detallada sobre las entidades territoriales que han incumplido el deber de pagar oportunamente los recursos destinados a cubrir los subsidios en materia de acueducto, alcantarillado y aseo, previsto en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, con el objetivo de que en el marco de sus competencias adelanten las actuaciones a que haya lugar.<sup>27</sup>

**Salvamentos de voto:** 0.

**DECRETO 561 DEL 2020 (abril 15)**

“Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de cultura en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica”.

Mediante Sentencia C-204/20 (junio 25), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos: “La Corte determinó que el otorgamiento de incentivos económicos a los artistas, creadores y gestores culturales que demuestren su

---

<sup>27</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2026%20del%2024%20y%2025%20de%20junio%20de%202020.pdf>

estado de vulnerabilidad como resultado de la pandemia, o que se encuentren en situación de discapacidad, con cargo a los recursos del impuesto nacional al consumo con destino a la cultura, se ajusta a la Constitución”.

**Decisión:**

Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 561 de 2020.<sup>28</sup>

**Salvamentos de voto:** 0.

**DECRETO 539 DE 2020 (abril 13)**

“Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-205/20 (junio 25), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos “la unificación de la competencia para expedir los protocolos de seguridad se ajusta a los requisitos constitucionales de las medidas de excepción. En particular, armoniza los principios unitarios y de autonomía territorial que definen el modelo del Estado colombiano”.

**Decisión:**

Declarar la EXEQUIBILIDAD de los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto Legislativo 539 de 2020.<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2026%20del%2024%20y%2025%20de%20junio%20de%202020.pdf>

<sup>29</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2026%20del%2024%20y%2025%20de%20junio%20de%202020.pdf>

**Salvamentos de voto: 1.**

**DECRETO 557 DE 2020 (abril 15)**

“Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de turismo y registros sanitarios para las micro y pequeñas empresas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-208/20 (julio 1), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos “la Corte determinó que las medidas gubernamentales dirigidas a contrarrestar el impacto económico negativo que la progresión de la pandemia y el aislamiento y distanciamiento social han tenido sobre el sector del turismo y las micro y pequeñas empresas dedicadas a la cadena de abastecimiento de productos de primera necesidad, acatan de manera plena los presupuestos materiales de validez constitucionalidad. En consecuencia, declaró la exequibilidad del Decreto Legislativo 557 de 2020”.

**Decisión:**

Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 557 de 2020.<sup>30</sup>

**Salvamentos de voto: 1.**

**DECRETO 559 DE 2020 (abril 15)**

“Por el cual se adoptan medidas para crear una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid 19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se

---

<sup>30</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2027%20del%201%20y%202%20de%20julio%20de%202020.pdf>

establecen las reglas para su administración, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-210/20 (julio 1), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos “La Corte determinó que la creación de una subcuenta para la mitigación de emergencias Covid19, constituye una medida necesaria que se ajusta a la Constitución, toda vez que permite administrar temporalmente los recursos que puedan ser apropiados por el estado para financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos de la pandemia sobre la población, en particular, aquella en condición de vulnerabilidad”.

### **Decisión:**

Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 559 de 2020.<sup>31</sup>

### **Salvamentos de voto: 2.**

### **DECRETO 500 DE 2020 (marzo 31)**

“Por el cual se adoptan medidas de orden laboral, relativas a la destinación de los recursos de las cotizaciones a las Administradoras de Riesgos Laborales de carácter público, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante SENTENCIA C-211/20 (JULIO 1), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos: “la Corte concluyó que el Decreto Legislativo 500 de 2020, por el cual se adoptan medidas relativas a la destinación de los recursos de la administradoras de riesgos de naturaleza pública durante la emergencia satisface los requisitos formales y materiales de constitucionalidad previstos por la constitución, la Ley Estatutaria De Estados De Excepción Y La Jurisprudencia Constitucional”.

---

<sup>31</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2027%20del%201%20y%202%20de%20julio%20de%202020.pdf>

**Decisión:**

Declarar EXEQUIBLE el Decreto 500 de 2020.<sup>32</sup>

**Salvamentos de voto:** 0.

**DECRETO 570 DEL 15 DE 2020 (abril 15)**

“Por el cual se adoptan medidas relacionadas con la creación de un apoyo económico excepcional para la población en proceso de reintegración en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante sentencia C-217/20 (julio 2), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos: “El apoyo económico para la población en proceso de reintegración no es un beneficio adicional, sino una ayuda transitoria y excepcional que busca mitigar los efectos socioeconómicos negativos generados por la Crisis Sanitaria a esa población que no cuenta con un beneficio económico. La Corte consideró que es una medida de excepción que cumple los requisitos formales y materiales exigidos por la constitución, la Ley Estatutaria De Los Estados De Excepción Y La Jurisprudencia Constitucional”.

**Decisión:**

Con fundamento las anteriores consideraciones, la Corte Constitucional resolvió declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 570 del 15 de abril de 2020.<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2027%20del%201%20y%202%20de%20julio%20de%202020.pdf>

<sup>33</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2027%20del%201%20y%202%20de%20julio%20de%202020.pdf>

**Salvamentos de voto: 0.**

**DECRETO 486 DE 2020 (27 de marzo)**

“Por el cual se crea un incentivo económico para los trabajadores y productores del campo y se adoptan otras medidas para garantizar el permanente funcionamiento del sistema de abastecimiento de productos agropecuarios y seguridad alimentaria en todo el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-218/20 (julio 2), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos “la Corte Constitucional declaró exequible el Decreto 486 de 2020, mediante el cual se crea un incentivo económico para los trabajadores y productores del campo y se adoptan otras medidas para garantizar el permanente funcionamiento del sistema de abastecimiento de productos agropecuarios y seguridad alimentaria en todo el territorio nacional, dentro del Estado De Emergencia Económica, Social Y Ecológica, por cumplir con los presupuestos formales y materiales exigidos por la Constitución Política Y La Ley Estatutaria De Los Estados De Excepción”.

**Decisión:**

Declarar EXEQUIBLE el Decreto 486 del 27 de marzo de 2020.<sup>34</sup>

**Salvamentos de voto: 1.**

**DECRETO 569 DE 2020 (15 de abril)**

“Por la cual se adoptan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica”.

---

<sup>34</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2027%20del%201%20y%202%20de%20julio%20de%202020.pdf>

Mediante Sentencia C-239/20 (julio 8), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos: “En razón a que se cumplieron con los presupuestos formales y materiales exigidos por la Constitución Política Y La Ley Estatutaria De Los Estados De Excepción, la Corte declaró la exequibilidad del Decreto Legislativo 569 de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para el sector transporte e infraestructura durante el Estado De Emergencia”.

**Decisión:**

Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 569 del 15 de abril de 2020.<sup>35</sup>

**Salvamentos de voto: 1.**

**DECRETO LEGISLATIVO 581 DE 2020 (15 de abril)**

“Por el cual se adoptan medidas para autorizar una nueva operación a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A - Findeter, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-237/20 (julio 8), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos: “Las medidas decretadas para reducir el impacto que tiene para algunos acreedores la aplicación del régimen de insolvencia en situación de emergencia, establecer mecanismos de alivio para las empresas en crisis y obtener recursos que contribuyan a la continuidad de la actividad empresarial, resultan acordes con la Constitución, en las condiciones que determinó la Corte en materia de alimentos para menores de 18 años y adultos mayores y la no viabilidad de condonación de deudas fiscales”.

---

<sup>35</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2028%20del%208%20de%20julio%20de%202020.pdf>

**Decisión:**

Primero. Declarar EXEQUIBLE el artículo 1o del Decreto Legislativo 581 de 2020, salvo la siguiente expresión “empresas de servicios públicos domiciliarios”, la cual se condiciona en el sentido de que el universo de las beneficiarias de las operaciones de crédito incluye a todas las prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico con independencia de su condición de ser empresas.

Segundo. Declarar EXEQUIBLE el artículo 2o del Decreto Legislativo 581 de 2020, salvo la expresión “sin que sea necesario ningún otro requisito o autorización de otras entidades u órganos estatales” que se declara exequible en el entendido de que no excluye la autorización de asambleas y concejos.

Tercero. Declarar EXEQUIBLES los artículos 3o y 4º del Decreto Legislativo 581 de 2020.<sup>36</sup>

**Salvamentos de voto:** 0.

**DECRETO LEGISLATIVO 546 DE 2020 (abril 14)**

“Por medio del cual se adoptan medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, y se adoptan otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

---

<sup>36</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2030%20del%2015%20y%2016%20de%20julio%20de%202020.pdf>

Mediante Sentencia C-255/20 (julio 22), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos: “La mayoría de las medidas de excepción adoptadas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación del Covid19 cumplen con los requisitos formales y materiales exigidos por la Constitución La Ley Estatutaria De Los Estados de Excepción Y La Jurisprudencia Constitucional. Algunas de dichas medidas debieron ser declaradas exequibles de manera condicionada”.

### **Decisión:**

Primero. Declarar EXEQUIBLES los artículos 1, 4, 6, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Decreto Legislativo 546 de 2020.

Segundo. Declarar EXEQUIBLE el Artículo 2 del Decreto Legislativo 546 de 2020, salvo el literal d) que se declara exequible en el entendido de que no excluye otras formas de discapacidad que puedan resultar incompatibles con las medidas sanitarias y de distanciamiento social por parte de la población privada de la libertad.

Tercero. Declarar EXEQUIBLE el Artículo 5 del Decreto Legislativo 546 de 2020 en el entendido de que respecto de las personas sometidas a extradición que estén en las circunstancias contempladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 2º del presente decreto legislativo, se deberán adoptar las medidas necesarias por parte de la autoridad competente para ubicarlas en un lugar especial que minimice el eventual riesgo de contagio

Cuarto. Declarar EXEQUIBLES los artículos 3 y 10 del Decreto Legislativo 546 de 2020, en el entendido de que la persona a la que se le concedió alguna de las medidas de privación de la libertad domiciliaria transitoria (detención domiciliaria transitoria o prisión domiciliaria transitoria) si bien debe presentarse una vez venza el término de la medida, no podrá ser recluida nuevamente en el lugar en el que se encontraba, si al interior del mismo se presenta un brote de COVID-19, salvo que se le pueda garantizar su ubicación en un lugar especial que minimice el eventual riesgo de contagio. Si no fuere posible la

reubicación en un lugar especial, el juez competente deberá fijar el término en el cual debe presentarse nuevamente.

Quinto. Declarar EXEQUIBLE el Artículo 7 del Decreto Legislativo 546 de 2020, en el entendido de que para las personas cobijadas por medida de aseguramiento de detención preventiva en aplicación de la Ley 600 de 2000, la autoridad competente para resolver sobre la detención domiciliaria transitoria es la Fiscalía General de la Nación o la Corte Suprema de Justicia según sus competencias.

Sexto. Declarar EXEQUIBLE el Artículo 8 del Decreto Legislativo 546 de 2020, en el entendido de que (i) los abogados de las personas condenadas también podrán hacer la solicitud directa al juez competente, siempre que adjunten previamente las cartillas biográficas correspondientes entregadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, así como el certificado médico, según corresponda; (ii) para las personas condenadas también procede el recurso de apelación en efecto devolutivo, que se interpondrá y sustentará dentro los tres (3) días siguientes por escrito remitido por el mismo medio virtual; precluido este término correrá el traslado común a los no recurrentes por tres días; y (iii) también comprende a las personas recluidas en centros de detención transitoria, y que para estos eventos el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario sigue siendo la entidad encargada de adjuntar la cartilla biográfica.<sup>37</sup>

**Salvamentos de voto: 5.**

### **DECRETO 637 DE 2020 (mayo 6)**

“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”.

Mediante Sentencia C-307/20 (agosto 12), la Corte Costitucional sostuvo: “Por tratarse de una segunda declaratoria de un Estado De Emergencia Económica, Social Y Ecológica, el control a cargo de la Corte debe ser más riguroso en la verificación de la

---

<sup>37</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2031%20del%2022%20y%2023%20de%20julio%20de%202020.pdf>

existencia de hechos sobrevinientes, graves, que no puedan ser afrontados con los medios ordinarios o los medios extraordinarios decretados en la emergencia anterior”.

**Decisión:**

Declarar EXEQUIBLE el Decreto 637 de 2020.

**Salvamentos de voto:** 0.

**DECRETO LEGISLATIVO 809 DE 2020 (junio 4)**

“Por el cual se autoriza al Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico (FONSE) a realizar operaciones de crédito público para garantizar los procesos de toma de posesión a cargo del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios afectados por la emergencia sanitaria”.

Mediante Sentencia C-309/20 (agosto 12) la Corte “determinó que el Decreto Legislativo 809 de 2020 cumple con las exigencias formales y materiales previstas en la Constitución, la Ley Estatutaria De Los Estados De Excepción y precisadas en la jurisprudencia para las medidas que puede adoptar el Gobierno Nacional para conjurar la crisis generada por la pandemia de Covid19 e impedir la extensión de sus efectos”.

**Decisión:**

Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 809 del 4 de junio de 2020.

**Salvamentos de voto:** 1.

**DECRETO 819 DE 2020 (junio 4)**

“Por el cual se adoptan medidas para el sector de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020”.

Mediante Sentencia C-310/20 (agosto 12) la Corte declaró la exequibilidad de las medidas decretadas para permitir las tareas de demolición, construcción o reparación de obras en zonas residenciales, en días festivos y las relacionadas con el financiamiento y subsidios a los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, como las referentes al servicio público de aseo.

**Decisión:**

Declarar EXEQUIBLE el Decreto 819 de 2020.

**Salvamentos de voto:** 0.

**DECRETO 799 DE 2020 (junio 4)**

“Por el cual se adoptan medidas relacionadas con la suspensión del pago de la sobretasa del sector eléctrico en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por medio del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020”.

Mediante Sentencia C-326/20 (agosto 19), la Corte Constitucional declaró la exequibilidad del Decreto Legislativo 799 de 2020. La Corte concluyó que este Decreto satisface los requisitos formales y materiales de constitucionalidad previstos por la constitución, la Ley Estatutaria De Estados De Excepción y la jurisprudencia constitucional.

**Decisión:**

Declarar la exequibilidad del Decreto Legislativo 799 de junio 4 de 2020.

**Salvamento de voto: 0.**

**DECRETO 683 DE 2020 (mayo 21)**

“Por el cual se adoptan medidas relacionadas con la aprobación de los Planes de Desarrollo Territoriales para el periodo constitucional 2020 - 2023, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-323/20 (agosto 19), la Corte Constitucional sostuvo: “La adaptación de los planes de desarrollo territoriales a los efectos económicos y sociales producidos por la pandemia de Covid 19, se ajusta plenamente a los requisitos formales y materiales previstos en la Constitución Política y la Ley Estatutaria de Los Estados De Excepción”.

**Decisión:**

Primero. LEVANTAR la suspensión de términos decretada en el presente proceso, mediante el Auto 258 del 22 de julio de 2020.

Segundo. Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 683 de 2020.

**Salvamentos de voto: 0.**

**DECRETO 817 DE 2020 (junio 04)**

“Por el cual se establecen las condiciones especiales para la emisión de valores en el segundo mercado por parte de empresas afectadas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020”.

Mediante Sentencia C-331/20 (agosto 20), la Corte Constitucional sostuvo que las condiciones especiales establecidas para la emisión de valores de segundo mercado en el marco de la Emergencia Económica, Social Y Ecológica declarada el pasado mes de mayo, constituyen medidas que cumplen con los requisitos formales y materiales exigidos por la Constitución, la Ley Estatutaria De Los Estados De Excepción y la jurisprudencia constitucional.

**Decisión:**

Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 817 de 2020.

**Salvamentos de voto:** 0.

**DECRETO LEGISLATIVO 662 DE 2020 (14 de mayo de 2020)**

“Por el cual se crea el Fondo Solidario para la Educación y se adoptan medidas para mitigar la deserción en el sector educativo provocada por el Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-350/20 (agosto 26), la Corte determinó que las medidas examinadas que apuntan a mitigar los efectos de la pandemia de Covid 19 en la población más vulnerable para acceder al servicio público de educación, cumplen a cabalidad con los requisitos formales y materiales exigidos por la Constitución, la Ley Estatutaria De Los Estados De Excepción y la jurisprudencia constitucional.

**Decisión:**

Primero. Levantar la suspensión de términos decretada mediante el Auto 256 del 22 de julio de 2020.

Segundo. Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 662 de 2020.

**Salvamentos de voto: 0.**

**DECRETO 658 DE 2020 (mayo 13)**

“Por el cual se disponen medidas para garantizar la operación de los medios abiertos radiodifundidos y la televisión comunitaria en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”.

Mediante Sentencia C-352/20 (agosto 26), la Corte constató al examinar las medidas decretadas para garantizar la operación de los medios abiertos radiodifundidos y de la televisión comunitaria, que se acreditaban las condiciones exigidas para la validez constitucional de las normas de excepción.

**Decisión:**

Declarar EXEQUIBLE el Decreto 658 de 13 de mayo de 2020.

**Salvamentos de voto: 0.**

**DECRETO 688 DE 2020 (mayo 22)**

“Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 637 de 2020”.

Mediante Sentencia C-380/20 (septiembre 2), la Corte sostuvo que las medidas adoptadas por el Gobierno para facilitar la cancelación de las obligaciones tributarias en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, se ajustan a los requisitos formales y materiales establecidos por la Constitución y la Ley Estatutaria De Los Estados De Excepción.

**Decisión:**

Primero. LEVANTAR la suspensión de los términos para decidir ordenada en el Auto 259 de 2020.

Segundo. Declarar EXEQUIBLE el Decreto 688 de 2020.

**Salvamentos de voto: 1.**

### **DECRETO 812 DE 2020 (junio 4)**

“Por el cual se crea el Registro Social de Hogares y la Plataforma de Transferencias Monetarias y se dictan otras disposiciones para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad económica en todo el territorio nacional dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-382/20 (septiembre 2), la Corte declaró exequible el Decreto Legislativo 812 de 2020. La centralización de los datos y el manejo de varios programas sociales a fin de hacer más eficiente y eficaz el manejo de los recursos, constituye una medida que supera los juicios a que debe someterse las medidas de excepción expedidas por el gobierno para conjurar la crisis económica, social y ecológica generada por la pandemia de Covid19.

#### **Decisión:**

Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 812 del 4 de junio de 2020.

**Salvamentos de voto: 1.**

### **DECRETO LEGISLATIVO (junio 4)**

“Por el cual se establecen medidas para la adecuación, ampliación o modificación de inmuebles destinados a centros transitorios de detención a cargo de los entes territoriales y se adoptan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-395/20 (septiembre 9), la Corte determinó que las medidas adoptadas por el Gobierno para adecuar centros de transitorios de detención superan los juicios de finalidad, conexidad material y motivación suficiente, así como de ausencia de arbitrariedad, intangibilidad y no contradicción específica.

**Decisión:**

Con fundamento las anteriores consideraciones, la Corte Constitucional resolvió declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 804 de 2020.

**Salvamentos de voto: 1**

**DECRETO LEGISLATIVO 810 DE 2020 (4 de junio)**

“Por el cual se crea el patrimonio autónomo para el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia, Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-396/20 (septiembre 9), la Corte sostuvo que la creación de un patrimonio autónomo destinado a promover, financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres en Colombia, se dirige de modo efectivo a contrarrestar los efectos de la pandemia en la economía y específicamente el impacto exacerbado que genera en las mujeres trabajadoras.

**Decisión:**

Declarar la EXEQUIBILIDAD del Decreto Legislativo 810 de 2020.

**Salvamentos de voto: 0.**

#### **DECRETO LEGISLATIVO 818 DE 2020 (junio 4)**

“Por el cual se adoptan medidas especiales para la protección y mitigación del impacto del COVID-19 en el sector cultura, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, declarado mediante el Decreto 637 de 2020”.

Mediante Sentencia C-402/20 (septiembre 16), la Corte determinó que las medidas adoptadas por el gobierno para mitigar el impacto del covid19 en el sector de la cultura cumplieron a cabalidad con los requisitos formales y materiales previstos en la constitución y la ley estatutaria de los estados de excepción, así como en la jurisprudencia constitucional.

#### **Decisión:**

Declarar la EXEQUIBILIDAD del Decreto Legislativo 818 de junio 4 de 2020.<sup>38</sup>

**Salvamentos de voto: 0.**

#### **DECRETO LEGISLATIVO 659 DE 2020 (mayo 13)**

“Por el cual se entrega una transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria en favor de los beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor y Jóvenes en Acción y se dictan

---

<sup>38</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2039%20del%2016%20y%2017%20de%20septiembre%20de%202020.pdf>

otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-403/20 (septiembre 16), la Corte sostuvo que la transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria a los beneficiarios de ciertos programas, se ajusta a las condiciones y requisitos constitucionales de medidas legislativas de excepción dirigidas a conjurar la crisis generada por la pandemia y a impedir la extensión de sus efectos.

**Decisión:**

Primero. LEVANTAR la suspensión de términos decretada en este proceso mediante Auto 254 de 22 de julio de 2020.

Segundo. Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 659 de 2020.<sup>39</sup>

**Salvamentos de voto:** 0.

**DECRETO LEGISLATIVO 814 DE 2020 (4 de junio)**

“Por el cual se ordena la entrega de transferencias monetarias no condicionadas, adicionales y extraordinarias en favor de los beneficiarios de los programas Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, Familias en Acción y Jóvenes en Acción y se dictan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 de 2020”.

Mediante Sentencia C-404/20 (septiembre 16), la Corte sostuvo que la ampliación del número de entregas monetarias a beneficiarios de los programas de protección social al adulto mayor -Colombia mayor, familias en acción y jóvenes en acción durante el estado

---

<sup>39</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2039%20del%2016%20y%2017%20de%20septiembre%20de%202020.pdf>

de emergencia económica, social y ecológica, supera los juicios de constitucionalidad que deben aplicarse en ejercicio del control de las medidas de excepción.

**Decisión:**

Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 814 del 4 de junio de 2020.

**Salvamentos de voto:** 0.

**DECRETO LEGISLATIVO 773 DE 2020 (junio 3)**

“Por el cual se modifica la fecha de presentación del marco fiscal de mediano plazo para la vigencia fiscal 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020”.

Mediante Sentencia C-405/20 (septiembre 16), la Corte determinó que la ampliación del plazo para presentar el marco fiscal de mediano plazo para la vigencia fiscal 2020 estaba dirigida a superar la crisis y evitar la extensión de sus efectos, sin limitar derechos ni afectar el normal funcionamiento de las ramas del poder público, como también se ajustó a los contenidos de la Carta Política y de la Ley Estatutaria de los Estados De Excepción.

**Decisión:**

Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 773 del 03 de junio de 2020.<sup>40</sup>

**Salvamentos de voto:** 0.

---

<sup>40</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2039%20del%2016%20y%2017%20de%20septiembre%20de%202020.pdf>

## **DECRETO LEGISLATIVO 816 DE 2020 (junio 4)**

“Por el cual se establecen normas relacionadas con la administración del Fondo Nacional de Garantías S.A. —FNG, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020”.

Mediante Sentencia C-406/20 (septiembre 16), la Corte determinó que la definición de un marco especial de autorizaciones dirigidas al fondo nacional de garantías para dar acceso al crédito a quienes se han visto afectados económicamente por la pandemia, así como del marco de acción del comité de garantías para enfrentar el Covid19 y la autorización al FNG para recibir información sensible con el objeto de evaluar riesgos en su operación, se ajustan a la constitución y a la Ley Estatutaria de Estados de Excepción.

### **Decisión:**

Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 816 de 2020.<sup>41</sup>

**Salvamentos de voto:** 4.

## **DECRETO LEGISLATIVO 805 DE 2020 (junio 4)**

“Por medio del cual se crea un aporte económico temporal de apoyo a los trabajadores de las notarías del país en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-408/20 (septiembre 16), la Corte determinó que la ayuda económica temporal decretada a favor de los trabajadores de las notarías de todo el país, cumple con los requisitos formales y materiales establecidos por la Constitución, la Ley Estatutaria de los Estados De Excepción.

---

<sup>41</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2039%20del%2016%20y%2017%20de%20septiembre%20de%202020.pdf>

**Decisión:**

Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 805 de 2020.<sup>42</sup>

**Salvamentos de voto: 3.**

**DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 801 DE 2020 (junio 4)**

“Por medio del cual se crea el auxilio económico a la población cesante, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante SENTENCIA C-417/20 (septiembre 23), la Corte determinó que la medida de apoyo a la población cesante durante el Estado de Emergencia se ajusta a los requisitos formales y materiales exigidos de las normas de excepción, por la Constitución, la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción y la jurisprudencia constitucional.

**Decisión:**

Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 801 del 4 de junio de 2020.<sup>43</sup>

**Salvamentos de voto: 0.**

**DECRETO LEGISLATIVO 660 (mayo 13)**

---

<sup>42</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2039%20de%201%2016%20y%2017%20de%20septiembre%20de%202020.pdf>

<sup>43</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2040%20de%201%2023%20y%2024%20de%20septiembre%20de%202020.pdf>

“Por el cual se dictan medidas relacionadas con el calendario académico para la prestación del servicio educativo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante SENTENCIA C-418/20 (septiembre 23), la Corte determinó la posibilidad de que el Ministerio de Educación Nacional durante el tiempo de emergencia sanitaria organice jornadas de trabajo académico en períodos diferentes al ordinario, supera los juicios de constitucionalidad relativos a la finalidad, conexidad, justificación suficiente, intangibilidad, no arbitrariedad, no contradicción específica, necesidad material, necesidad jurídica, proporcionalidad y no discriminación.

**Decisión:**

Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 660 de 2020 del 13 de mayo de 2020.<sup>44</sup>

**Salvamentos de voto:** 0.

**DECRETO LEGISLATIVO 682 DE 2000 (mayo 21)**

“Por el cual se establece la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020 y se dictan otras disposiciones con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Decreto 637 de 2020”.

Mediante SENTENCIA C-430/20 (septiembre 30), la Corte determinó que la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020, establecida con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana en el marco del estado de emergencia generado por la pandemia de Covid 19, cumple con los requisitos formales y materiales establecidos en la Constitución, la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción y la jurisprudencia constitucional.

---

<sup>44</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2040%20de%202023%20y%202024%20de%20septiembre%20de%202020.pdf>

**Decisión:**

Primero. Levantar la suspensión de términos que, mediante el Auto 257 de 2020, fue decretada dentro del presente proceso.

Segundo. Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 682 de 2020.<sup>45</sup>

**Salvamentos de voto:** 0.

**DECRETO LEGISLATIVO 768 DE 2020 (mayo 30)**

“Por el cual se adoptan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica”.

Mediante SENTENCIA C-419/20 (septiembre 23), la Corte declara exequibles medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura. En buena medida restablece el transporte individual de pasajeros tipo taxi en la calle, las actividades de los organismos de apoyo a las autoridades de tránsito, el cobro de peajes y adopta medidas en contratos de concesión, bajo condiciones de bioseguridad.

**Decisión:**

Primero. Levantar la suspensión de términos que se había ordenado por auto 281 de 06 de agosto de 2020.

---

<sup>45</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2041%20del%2030%20de%20septiembre%20y%201%20de%20octubre%20de%202020.pdf>

Segundo. Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 768 de 30 de mayo de 2020.<sup>46</sup>

**Salvamenos de voto:** 0.

### **DECRETO 806 DE 2020 (junio 4)**

“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante SENTENCIA C-420/20 (septiembre 24), la Corte adopta medidas en contratos de concesión, bajo condiciones de bioseguridad.

#### **Decisión:**

Primero. RECHAZAR por improcedente la solicitud de suspensión de términos de este proceso por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que en el evento en que el demandante desconozca la dirección electrónica de los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

---

<sup>46</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2040%20de%202023%20y%202024%20de%20septiembre%20de%202020.pdf>

Cuarto. Declarar EXEQUIBLE las demás disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.<sup>47</sup>

**Salvamentos de voto: 1.**

### **DECRETO LEGISLATIVO 682 DE 2000 (mayo 21)**

“Por el cual se establece la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020 y se dictan otras disposiciones con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Decreto 637 de 2020”.

Mediante SENTENCIA C-430/20 (septiembre 30), la Corte determinó que la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020, establecida con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana en el marco del estado de emergencia generado por la pandemia de Covid 19, cumple con los requisitos formales y materiales establecidos en la Constitución, la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción y la jurisprudencia constitucional.

### **Decisión:**

Primero. Levantar la suspensión de términos que, mediante el Auto 257 de 2020, fue decretada dentro del presente proceso.

Segundo. Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 682 de 2020.<sup>48</sup>

---

<sup>47</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2040%20de%202023%20y%2024%20de%20septiembre%20de%202020.pdf>

<sup>48</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2041%20de%202030%20de%20septiembre%20y%201%20de%20octubre%20de%202020.pdf>

**Salvamentos de voto: 0.**

**DECRETO LEGISLATIVO 678 DE 2020 (mayo 29)**

“Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2000”.

Mediante SENTENCIA C-448/20 (octubre 15) la Corte Constitucional declaró la exequibilidad del Decreto Legislativo 678 de 2020, salvo los artículos 6, 7 y 9 que se declararon inexecutable.

**Decisión:**

Primero. Declarar EXEQUIBLES los artículos 1, 3, 4, 5 y 101 del Decreto Legislativo 678 del veinte (20) de mayo de 2020.

Segundo. Declarar EXEQUIBLE el artículo 2 del Decreto Legislativo 678 del veinte (20) de mayo de 2020, en el entendido de para el ejercicio de las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes de que trata dicho artículo no se puede prescindir, cuando sea del caso, de las autorizaciones de las asambleas departamentales y concejos municipales.

Tercero. Declarar EXEQUIBLE el artículo 8 del Decreto Legislativo 678 del veinte (20) de mayo de 2020, en el entendido de que los recursos provenientes de la sobretasa al ACPM distribuida a los departamentos y el Distrito Capital serán destinados a atender la emergencia económica declarada por el Decreto Legislativo 637 de 2020.

Cuarto. Declarar INEXEQUIBLES los artículos 6, 7 y 9 del Decreto Legislativo 678 del veinte (20) de mayo de 2020.<sup>49</sup>

**Salvamentos de voto: 3.**

Decretos Inexequibles

**DECRETO LEGISLATIVO 538 DE 2020 (12 Abr 2020)**

“Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-252/20 (julio 16) la Corte Constitucional declaró la exequibilidad del Decreto Legislativo 538 de 2020, salvo la última parte del parágrafo 3º del artículo 15, que se declaró inexequible. La Corte concluyó que, salvo el aparte inconstitucional, este decreto satisface los requisitos formales y materiales de constitucionalidad previstos por la Constitución, la Ley Estatutaria de Estados de Excepción y la jurisprudencia constitucional.

**Decisión:**

Primero. Declarar EXEQUIBLES los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Decreto Legislativo 538 del doce (12) de abril de 2020.

Segundo. Declarar EXEQUIBLE el artículo 15 del Decreto Legislativo 538 del doce (12) de abril de 2020, salvo la expresión “La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- compensará de manera automática los saldos adeudados por esta figura en caso de liquidación de Entidades Promotoras de

---

<sup>49</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2043%20del%2015%20y%2016%20de%20octubre%20de%202020-Sustitutivo.pdf>

Salud -EPS-" que incorpora el parágrafo 3 de dicho artículo, que se declara INEXEQUIBLE.

**Salvamentos de voto:** 1.

### **DECRETO 558 DE 2020 (abril 15)**

“Por el cual se implementan medidas para disminuir temporalmente la cotización al Sistema General de Pensiones, proteger a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado y se dictan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-258/20 (julio 23), la Corte declaró inexecutable el Decreto Legislativo 558 de 2020 por cuanto estableció que las medidas de excepción adoptadas implican una desmejora de derechos sociales, disponen de recursos destinados a la financiación de las pensiones para fines distintos a ellas, no asegura la sostenibilidad financiera, no satisface los requisitos de conexidad material y de motivación suficiente.

### **Decisión:**

Primero. Declarar la INEXEQUIBILIDAD del Decreto Legislativo 558 de 2020 del 15 de abril de 2020 “Por el cual se implementan medidas para disminuir temporalmente la cotización al Sistema General de Pensiones, proteger a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado y se dictan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, con efectos a partir de su expedición.

Segundo. ORDENAR al Gobierno Nacional que, en ejercicio de sus competencias, adopte e implemente un mecanismo que, en un plazo razonable, (i) permita a empleadores, empleados e independientes, aportar los montos faltantes de las cotizaciones al Sistema General de Pensiones correspondientes a los períodos de abril y mayo del presente año, cuyos pagos se hicieron parcialmente en virtud de lo dispuesto por el Decreto 558 de 2020; y (ii) garantice el restablecimiento de la vinculación a las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, de los pensionados

bajo la modalidad de retiro programado que fueron trasladados a COLPENSIONES en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 558 de 2020.<sup>50</sup>

**Salvamentos de voto: 1.**

### **DECRETO 567 DE 2020 (abril 15)**

“Por el cual se adoptan medidas para proteger los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes y se asignan a los procuradores judiciales de familia funciones para adelantar los procesos de adopción, como autoridades jurisdiccionales transitorias, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-193/20 (junio 24) la Corte determinó que investir de funciones jurisdiccionales transitorias para adelantar procesos de adopción a los procuradores judiciales de familia como medida de excepción, constituye un desconocimiento de los principios definitorios del Estado Social de Derecho, una alteración de las funciones constitucionales de la Procuraduría General De La Nación y una violación de cláusulas de Derechos Fundamentales.

#### **Decisión:**

Primero. RECHAZAR por improcedente la “petición especial” consistente en que “se decrete la suspensión provisional del decreto 567 de 15 de abril de 2020” formulada por el ciudadano Carlos Fradique-Méndez.

Segundo. Declarar INEXEQUIBLE el Decreto Legislativo 567 del 15 de abril de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para proteger los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes y se asignan a los procuradores judiciales de familia funciones

---

<sup>50</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2031%20del%2022%20y%2023%20de%20julio%20de%202020.pdf>

para adelantar los procesos de adopción, como autoridades jurisdiccionales transitorias, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.<sup>51</sup>

**Salvamentos de voto: 2.**

### **DECRETO 487 DE 2020 (marzo 27)**

“Por el cual se dictan medidas especiales relacionadas con el sector Justicia y del Derecho en materia de extradición, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada en todo el territorio nacional, derivada de la Pandemia COVID-19”.

Mediante Sentencia C-201/20 (junio 25) la Corte Constitucional declaró la inexecuibilidad del Decreto 487 de 2020 que establecía medidas especiales en materia de extradición durante el Estado De Emergencia Económica, Social y Ecológica. Esta decisión no afecta la suspensión de términos por 30 días de los trámites de extradición de personas requeridas para el cumplimiento de condenas en firme en las que se había proferido resolución ejecutoriada para la fecha de expedición de este decreto legislativo.

### **Decisión:**

Primero. Declarar INEXEQUIBLE el Decreto Legislativo 487 del 27 de marzo de 2020, “por el cual se dictan medidas especiales relacionadas con el sector Justicia y del Derecho en materia de extradición, con ocasión del "Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" declarada en todo el territorio nacional, derivada de la Pandemia COVID-19”.

Segundo. La presente decisión no afecta la suspensión de términos por 30 días de los trámites de extradición de personas requeridas para el cumplimiento de condenas en

---

<sup>51</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2026%20del%2024%20y%2025%20de%20junio%20de%202020.pdf>

firme, en los que ya se había proferido resolución ejecutoriada concediendo la extradición para la fecha de expedición el Decreto Legislativo 487 de 2020.<sup>52</sup>

**Salvamentos de voto: 3.**

### **DECRETO 580 DE 2020 (abril 15)**

“Por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia”.

Mediante Sentencia C-202/20 (junio 25), la Corte Constitucional constató que los alivios tributarios previstos para el sector agropecuario contribuyen a conjurar la crisis y evitar la expansión de sus efectos, acorde con la finalidad de garantizar la seguridad alimentaria durante la emergencia causada por la pandemia de Covid19.

**Decisión:**

Declarar la INEXEQUIBILIDAD del Decreto 580 del 15 de abril de 2020.<sup>53</sup>

Salvamentos de voto: 0.

### **DECRETO LEGISLATIVO 802 DE 2020 (junio 04)**

---

<sup>52</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2026%20del%2024%20y%2025%20de%20junio%20de%202020.pdf>

<sup>53</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2031%20del%2022%20y%2023%20de%20julio%20de%202020.pdf>

“Por el cual se modifica el Decreto Legislativo 558 del 15 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-308/20 (agosto 12), la Corte Constitucional encontró que el Decreto 802 de 2020 no cumplía los requisitos de conexidad, de necesidad, ni de motivación suficiente, que se exigen de las medidas de excepción que corresponde adoptar en desarrollo del Estado De Emergencia Económica, Social Y Ecológica declarado mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.

**Decisión:**

Declarar INEXEQUIBLE el Decreto Legislativo 802 de 4 de junio de 2020,

**Salvamentos de voto:** 0.

**DECRETO 797 DE 2020 (junio 04)**

“Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de arrendamiento de locales comerciales, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020”.

Mediante Sentencia C-409/20 (septiembre 17), la Corte sostuvo que la medida de excepción que intervenía los contratos de arrendamiento comercial para autorizar la terminación unilateral a favor de una sola de las partes, resulta incompatible con la Constitución al no superar los juicios materiales de finalidad, conexidad material externa, motivación suficiente, no contradicción específica, ausencia de arbitrariedad, incompatibilidad, proporcionalidad y necesidad.

**Decisión:**

Declarar INEXEQUIBLE el Decreto Legislativo 797 del 4 de junio de 2020, “Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de arrendamiento de locales comerciales, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020”.<sup>54</sup>

**Salvamentos de voto: 4.**

### **DECRETO LEGISLATIVO 811 DE 2020 (junio 4).**

“Por el cual se establecen medidas relacionadas con la inversión y la enajenación de la participación accionaria del Estado, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020”.

Mediante SENTENCIA C-416/20 (septiembre 23) la Corte Constitucional determinó que las medidas adoptadas a través del Decreto Legislativo 811 de 2020 no están directa ni específicamente encaminadas a conjurar las causas que dieron origen a la declaratoria de la emergencia, o a impedir la extensión o agravación de sus efectos. Reafirmó que la enajenación de empresas estatales o de la participación accionaria del estado, requiere de un debate democrático, el cual solo puede concretarse en el Congreso de la República, a través de una Ley Ordinaria.

### **Decisión:**

Declarar INEXEQUIBLE el Decreto Legislativo 811 de 2020.<sup>55</sup>

**Salvamentos de voto: 4.**

---

<sup>54</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2039%20de%2016%20y%2017%20de%20septiembre%20de%202020.pdf>

<sup>55</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2040%20de%2023%20y%2024%20de%20septiembre%20de%202020.pdf>

## Decretos Parcialmente Inexequibles

### **DECRETO 476 DE 2020 (25 de marzo)**

“Por el cual se dictan medidas tendientes a garantizar la prevención, diagnóstico, tratamiento del Covid-19 y se dictan disposiciones, dentro del estado de emergencia económica, social y ecológica”.

Mediante Sentencia C-155/20 (mayo 28), la Corte Constitucional “declaró la inconstitucionalidad de los artículos 1 y 2 del decreto legislativo 476 de 2020, por incumplimiento del requisito de necesidad jurídica, toda vez que el ejecutivo, antes de la declaratoria del estado de emergencia, tenía facultades legales para regular las materias contenidas en el decreto legislativo examinado. dado el impacto de esta decisión, la corte difirió sus efectos para permitir su adopción por la vía ordinaria”.

#### **Decisión:**

Primero. Declarar INEXEQUIBLES los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo 476 de 2020, «por el cual se dictan medidas tendientes a garantizar la prevención, diagnóstico y tratamiento del Covid-19 y se dictan disposiciones, dentro del estado de emergencia económica, social y ecológica».

Segundo. DIFERIR los efectos de la inexequibilidad declarada por el término de tres (3) meses, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. Los efectos del presente fallo solo se producirán hacia el futuro y, en consecuencia, en ningún caso afectarán las situaciones jurídicas consolidadas.

Tercero. Declarar EXEQUIBLE el artículo 3 del Decreto Legislativo 476 de 2020, «por el cual se dictan medidas tendientes a garantizar la prevención, diagnóstico y tratamiento del Covid-19 y se dictan disposiciones, dentro del estado de emergencia económica, social y ecológica».<sup>56</sup>

---

<sup>56</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2022%20del%2027%20y%2028%20de%20mayo%20de%202020.pdf>

**Salvamentos de voto: 4.**

**DECRETO 499 DE 2020 (marzo 31)**

“Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus Covid 19”.<sup>57</sup>

Mediante Sentencia C-163/20 (junio 4), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos “la Corte determinó que la flexibilización de las reglas de contratación estatal previstas en el Decreto 499 de 2020 es una medida que está unívocamente dirigida a la protección de la vida, la salud y la integridad personal de las personas y que, por tanto, se ajusta plenamente a los postulados y reglas constitucionales. Sin embargo, eximir de tener sucursal en el país a las empresas extranjeras que se contraten para la adquisición de estos bienes, no cumple con el requisito de necesidad jurídica o subsidiariedad que se exige de las medidas de excepción”.

**Decisión:**

Declarar EXEQUIBLES los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto 499 del 31 de marzo de 2020 “por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus Covid 19”. Esto, con excepción de la

---

<sup>57</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/FIRMADO-Comunicado%20No.pdf>

expresión “ni sucursal” contenida en el parágrafo segundo del artículo 1º, que se declara INEXEQUIBLE.<sup>58</sup>

**Salvamentos de voto: 4.**

**DECRETO 516 DE 2020 (abril 04)**

“Por el cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de televisión abierta radiodifundida, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-184/20 (junio 17), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos: “la Corte declaró inexecutable la reducción de la cuota de pantalla nacional durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en razón de que desconoció los juicios de finalidad, conexidad, necesidad fáctica, motivación suficiente y proporcionalidad que exigen las medidas de emergencia”.

**Decisión:**

Primero. Declarar INEXEQUIBLE el artículo 1º del Decreto Legislativo 516 del 4 de abril de 2020 “por el cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de televisión abierta radiodifundida, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Segundo. Declarar EXEQUIBLES los artículos 2º y 3º del Decreto Legislativo 516 del 4 de abril de 2020 “por el cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de televisión abierta radiodifundida, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.<sup>59</sup>

---

<sup>58</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/FIRMADO-Comunicado%20No.pdf>

<sup>59</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2025%20del%2017%20y%2018%20de%20junio%20de%202020.pdf>

**Salvamentos de voto: 1.**

**DECRETO 568 DE 2020 (abril 14)**

“Por el cual se crea el impuesto' solidario por el COVID 19, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dispuesto en el Decreto Legislativo 417 de 2020”.

Mediante Sentencia C-293/20 (agosto 5), la Corte Constitucional “verificó que el impuesto establecido para un cierto grupo de servidores públicos, contratistas y pensionados, excluyendo a los trabajadores particulares y funcionarios públicos que están en iguales condiciones, en términos de capacidad contributiva, desconoce los principios de equidad e igualdad tributaria y de generalidad del impuesto”.

**Decisión:**

Primero. Declarar INEXEQUIBLES los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º del Decreto Legislativo 568 de 2020 “Por el cual se crea el impuesto solidario por el COVID 19, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dispuesto en el Decreto Legislativo 417 de 2020”. Esta decisión tendrá efectos RETROACTIVOS. En consecuencia, los dineros que los sujetos pasivos del impuesto han cancelado se entenderán como abono del impuesto de renta para la vigencia 2020, y que deberá liquidarse y pagarse en 2021.

Segundo. Declarar EXEQUIBLES los artículos 9º, 10º, 11, 12, 13 y 14 del Decreto Legislativo 568 de 2020 “Por el cual se crea el impuesto solidario por el COVID 19, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dispuesto en el Decreto Legislativo 417 de 2020”, salvo las siguientes expresiones que se declaran INEXEQUIBLES:

- “con salarios y honorarios mensuales periódicos inferiores a diez millones de pesos (\$10.000.000.oo)”, contenida en el inciso 1º del artículo 9º.

- “de salarios y honorarios mensuales periódicos inferiores a diez millones de pesos (\$10.000.000.00)”, contenida en el inciso 2º del artículo 9º.

- La tabla contenida en el primer inciso del artículo 9º.

- “El aporte solidario voluntario por el COVID 19 de que trata el presente artículo no es aplicable al talento humano en salud que preste sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID 19 incluidos quienes realicen vigilancia epidemiológica y que por consiguiente, están expuestos a riesgos de contagio, así como los miembros de la fuerza pública.”, correspondiente al inciso final del artículo 9º.

- “los valores retenidos en la fuente a título del impuesto solidario por el COVID 19 y” contenida en el inciso 1º del artículo 12.

- “del impuesto solidario por el COVID 19” y contenida en el inciso 2º del artículo 12.

- “El valor total de las retenciones en la fuente a título del impuesto solidario por el COVID 19 constituyen el valor total del impuesto y no habrá lugar a la presentación de la declaración del impuesto”, correspondiente al inciso 3º del artículo 12.

- “Al impuesto solidario por el COVID 19 le son aplicables en lo que resulte compatible, las disposiciones sustantivas del impuesto sobre la renta y complementarios, procedimentales y sancionatorias previstas en el Estatuto Tributario”, correspondiente al inciso 1º del artículo 13.

**Salvamentos de voto: 1.**

## **DECRETO 579 DE 2020 (abril 15)**

“Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de propiedad horizontal y contratos de arrendamiento, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-248/20 (julio 15) la Corte Constitucional determinó que la suspensión de la ejecución de cualquier acción de desalojo de inmueble arrendado durante la Emergencia Económica, Social y Ecológica y hasta el 30 de junio de 2020 es aplicable a toda clase de arrendatarios.

**Decisión:**

Declarar EXEQUIBLE el Decreto 579 de 2020, con excepción del artículo 6 que se declara exequible (i) en el entendido de que la suspensión de la ejecución de cualquier acción de desalojo a que se refiere el artículo 1 es aplicable a toda clase de arrendatarios, y (ii) la expresión “los contratos de arrendamiento suscritos por el administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO,” contenida en el PARÁGRAFO, que se declara INEXEQUIBLE.<sup>60</sup>

**Salvamentos de voto: 3.**

**DECRETO 441 DE 2020 (abril 20)**

“Por el cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para hacer frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020”.

Mediante Sentencia C-154/20 (mayo 28), la Corte sostuvo que la reinstalación o reconexión temporal a los suscriptores residenciales del servicio de acueducto que se encuentra suspendido, además de otras acciones para garantizar el suministro de agua potable durante la situación de emergencia originada por el Covid19, se ajustan a la constitución. esas medidas deben aplicarse a todos los suscriptores cuyo servicio está suspendido, sin considerar la causa de la suspensión, razón por la cual resulta inconstitucional la exclusión que establecía el art. 1 del Decreto 441 de 2020.

---

<sup>60</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2030%20del%2015%20y%2016%20de%20julio%20de%202020.pdf>

**Decisión:**

Primero. Declarar EXEQUIBLE el artículo 1º del Decreto 441 de 2020, salvo: (i) La expresión “con excepción de aquellos que fueron suspendidos por fraude a la conexión o al servicio-,” que se declara INEXEQUIBLE. (ii) La expresión “sin cobro de cargo alguno” que se declara EXEQUIBLE EN EL ENTENDIDO de que esta regla no se aplicará a los suscriptores que fueron suspendidos por fraude a la conexión o al servicio, en los términos indicados en esta providencia. Segundo. Declarar EXEQUIBLES los artículos 2, 3, 4 y 5 del Decreto Legislativo 441 de 2020.<sup>61</sup>

**Salvamentos de voto: 1.**

**DECRETO 519 DE 2020 (abril 05)**

“Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-170/20 (junio 10) la Corte declaró la constitucionalidad de la adición presupuestal establecida mediante el Decreto 519 de 2020 con destino al fondo de mitigación de emergencias, dirigido a fortalecer el sistema de salud, brindar apoyo a la población desprotegida y contrarrestar la afectación de la estabilidad económica y social. No obstante, la liquidación dispuesta como medida de excepción resulta inconstitucional, habida consideración que corresponde a facultades ordinarias del gobierno nacional.

**Decisión:**

Primero. Declarar EXEQUIBLES los artículos 1º, 2º, 6º y 7º del Decreto Legislativo 519 del 5 de abril de 2020 “Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la

---

<sup>61</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2022%20del%2027%20y%2028%20de%20mayo%20de%202020.pdf>

vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Segundo. Declarar INEXEQUIBLES los artículos 3°, 4° y 5° del Decreto Legislativo 519 del 5 de abril de 2020 “Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.” por no haber superado el juicio de necesidad, ya que podían haber sido expedidos por el Presidente en uso de sus facultades ordinarias.<sup>62</sup>

**Salvamentos de voto: 4.**

#### **DECRETO 460 DE 2020 (marzo 22)**

“Por el cual se dictan medidas para garantizar la prestación del servicio a cargo de las comisarías de familia, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-179/20 (junio 17) la Corte determinó que las medidas decretadas para garantizar la prestación del servicio de las comisarías de familia durante la Emergencia Económica superan en su mayoría, los juicios de finalidad, motivación suficiente, conexidad material, necesidad, incompatibilidad, ausencia de arbitrariedad, proporcionalidad y no discriminación. Las funciones jurisdiccionales conferidas a los procuradores judiciales carecen de conexidad interna y exceden el ámbito misional de la procuraduría definido por la Constitución. La obligación de difusión gratuita a cargo de las emisoras comunicatorias debe ser asumida también por emisoras públicas.

#### **Decisión:**

Primero. Declarar EXEQUIBLE el artículo 1 del Decreto Legislativo 460 del 22 de marzo de 2020, a excepción de los literales n y o que son exequibles en el entendido que la obligación de difusión gratuita de los servicios de las comisarías de familia y de las

---

<sup>62</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/FIRMADO%20Comunicado%20No.pdf>

campañas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales, a cargo de las emisoras comunitarias también aplica a todas las radiodifusoras públicas.

Segundo. Declarar EXEQUIBLE el artículo 2 del Decreto Legislativo 460 del 22 de marzo 2020, excepto el párrafo que se declara INEXEQUIBLE. Así mismo, declarar EXEQUIBLES los artículos 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 460 de 2020, “Por el cual se dictan medidas para garantizar la prestación del servicio a cargo de las comisarías de familia, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.<sup>63</sup>

**Salvamentos de voto: 4.**

#### **DECRETO 492 DE 2020 (marzo 28)**

“Por el cual se establecen medidas para el fortalecimiento del Fondo Nacional de Garantías y se dictan disposiciones en materia de recursos, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”.

Mediante Sentencia C-200/20 (junio 25) la Corte sostuvo que, salvo en lo relativo a la tarifa notarial para la capitalización, declaró ajustadas a la Constitución las medidas adoptadas en materia de recursos de crédito para las micro, pequeñas y medianas empresas, como para trabajadores independientes en el marco de la situación de emergencia y crisis.

#### **Decisión:**

Primero. Declarar EXEQUIBLES los artículos 1, 2, 5, 6, 7 y 9 del Decreto 492 de 2020.

Segundo. Declarar EXEQUIBLE el artículo 3 del Decreto 492 de 2020, “[p]or el cual se establecen medidas para el fortalecimiento del Fondo Nacional de Garantías y se dictan

---

<sup>63</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2025%20del%2017%20y%2018%20de%20junio%20de%202020.pdf>

disposiciones en materia de recursos, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”, salvo la expresión “el Fondo Nacional del Ahorro”, contenida en la letra a), que se declara condicionalmente EXEQUIBLE, en el entendido de que sus excedentes de capital y dividendos, que se disponen para el fortalecimiento patrimonial del Fondo Nacional de Garantías, no comprenden los derivados de la administración de las cesantías de los afiliados.

Tercero. Declarar EXEQUIBLE el artículo 4 del Decreto 492 de 2020, “[p]or el cual se establecen medidas para el fortalecimiento del Fondo Nacional de Garantías y se dictan disposiciones en materia de recursos, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”, salvo el contenido de la letra c), que se declara condicionalmente EXEQUIBLE, en el entendido de que el capital del FNA que se autoriza a disminuir no comprende los recursos derivados de la administración de las cesantías de los afiliados.

Cuarto. Declarar INEXEQUIBLE el artículo 8 del Decreto 492 de 2020, “[p]or el cual se establecen medidas para el fortalecimiento del Fondo Nacional de Garantías y se dictan disposiciones en materia de recursos, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”. Los efectos de esta decisión quedarán diferidos por el término de tres (3) meses, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Sentencia, y en ningún caso se afectan las situaciones jurídicas consolidadas.<sup>64</sup>

**Salvamentos de voto: 5.**

## **DECRETO LEGISLATIVO 513 DE 2020 (abril 2 de 2020)**

“Por el cual se establecen medidas relacionadas con el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

---

<sup>64</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2026%20del%2024%20y%2025%20de%20junio%20de%202020.pdf>

Mediante Sentencia C-254/20 (julio 22), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos: “La Corte Constitucional declaró exequibles las medidas de emergencia relativas a la financiación de proyectos de inversión pública con recursos del sistema general de regalías, con excepción de los costos del alumbrado público por no guardar relación con las causas que dieron lugar al estado de excepción y desconocer la autonomía territorial”.

**Decisión:**

Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 513 de 2020, con excepción de: (i) la expresión “así como asumir el costo del alumbrado público” contenida en el inciso único del artículo 5º; y (ii) el parágrafo 2 del artículo 5º, los cuales se declaran INEXEQUIBLES por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.<sup>65</sup>

**Salvamentos de voto: 1.**

**DECRETO 572 DE 2020 (abril 15)**

“Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”.

Mediante Sentencia C-206/20 (junio 25) la Corte declaró la constitucionalidad de la adición presupuestal establecida mediante el Decreto 572 de 2020 con destino al fondo de mitigación de emergencias, dirigido a fortalecer el sistema de salud, brindar apoyo a la población desprotegida y contrarrestar la afectación de la estabilidad económica y social. No obstante, la liquidación dispuesta como medida de excepción resulta inconstitucional, habida consideración que corresponde a facultades ordinarias del Gobierno Nacional.

**Decisión:**

---

<sup>65</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2031%20del%2022%20y%2023%20de%20julio%20de%202020.pdf>

Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 572 de 2020, excepto los artículos 3, 4 y 5 que se declaran INEXEQUIBLES, por no superar el presupuesto de necesidad jurídica, ya que podían haber sido expedidos por el Presidente en uso de sus facultades ordinarias.<sup>66</sup>

**Salvamentos de voto: 3.**

**DECRETO 522 DE 2020 (abril 6)**

“Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-212/20 (julio 1), la Corte constitucional declaró la exequibilidad del Decreto Legislativo 522 de 2020, salvo en lo relacionado con los artículos 3, 4 y 5, los cuales fueron declarados inexecutable.

**Decisión:**

Primero. Declarar EXEQUIBLES los artículos 1, 2 y 6 del Decreto Legislativo 522 de 6 de abril de 2020.

Segundo. Declarar INEXEQUIBLES los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Legislativo 522 de 6 de abril de 2020”.<sup>67</sup>

---

<sup>66</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2026%20del%2024%20y%2025%20de%20junio%20de%202020.pdf>

<sup>67</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2027%20del%201%20y%202%20de%20julio%20de%202020.pdf>

**Salvamentos de voto: 3.**

**DECRETO 571 DE 2020 (abril 15)**

“Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-215/20 (julio 2) la Corte reiteró la aplicación del Principio de Legalidad a los traslados presupuestales que deban realizarse como consecuencia de la adición presupuestal decretada como medida de excepción, así como el respeto por la destinación original de los recursos de naturaleza parafiscal. Las normas que establecían la liquidación presupuestal de las partidas adicionadas fueron declaradas inexequibles por no superar el juicio de necesidad jurídica.

**Decisión:**

Primero. Declarar EXEQUIBLES los artículos 1, 2, 7 y 8 del Decreto 571 de 2020.

Segundo. Declarar EXEQUIBLE el artículo 6 del Decreto 571 de 2020, bajo el entendido de que a) cuando la destinación de los ingresos y rentas allí previstos a la atención de los gastos que se requieran durante la vigencia fiscal de 2020 para hacer frente a la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo 2020 y contrarrestar la extensión de sus efectos sociales y económicos, implique traslados presupuestales, ello solo se puede hacer mediante norma con fuerza de ley; y b) tratándose de contribuciones parafiscales, en todo caso, deberá respetarse el objeto definido en su ley de creación.

Tercero. Declarar INEXEQUIBLES los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 571 de 2000.<sup>68</sup>

---

<sup>68</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2027%20del%201%20y%202%20de%20julio%20de%202020.pdf>

**Salvamentos de voto: 3.**

**DECRETO 554 DE 2020 (abril 15)**

“Por el cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de televisión abierta radiodifundida con el fin de atender la situación de emergencia económica, social y ecológica de la que trata el Decreto 417 de 2020”.

Mediante Sentencia C-247/20 (julio 15) la Corte Constitucional declaró inexecutable la reducción de la cuota de pantalla Nacional durante el Estado de Emergencia Económica, Social Y Ecológica, contenida en el artículo 1º del Decreto 554 de 2020, porque no satisfizo los juicios de finalidad, conexidad, necesidad fáctica, motivación suficiente y proporcionalidad que exigen las medidas de emergencia. Asimismo, declaró executable los artículos 2 y 3 del Decreto 554 de 2020.

**Decisión:**

Primero. Declarar INEXEQUIBLE el artículo 1 del Decreto Legislativo 554 de 2020 “por el cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de televisión abierta radiodifundida, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Segundo. Declarar EXECUIBLES los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo 554 de 2020 “por el cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de televisión abierta radiodifundida, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.<sup>69</sup>

**Salvamentos de voto: 2.**

---

<sup>69</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2030%20del%2015%20y%2016%20de%20julio%20de%202020.pdf>

## **DECRETO LEGISLATIVO 576 DE 2020 (abril 15 de 2020)**

“Por el cual se adoptan medidas en el sector de juegos de suerte y azar, para impedir la extensión de los efectos de la pandemia de Covid-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-257/20 (julio 23) la Corte Constitucional determinó que el Decreto Legislativo 576 de 2020 cumple con los requisitos previstos en la Constitución, en la Ley Estatutaria de Estados de Excepción y desarrollados por la jurisprudencia constitucional, con excepción de lo dispuesto en el artículo 6°, el cual fue declarado inexecutable, al no superar el juicio de necesidad jurídica.

### **Decisión:**

Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 576 del 15 de abril de 2020 “Por el cual se adoptan medidas en el sector de juegos de suerte y azar, para impedir la extensión de los efectos de la pandemia de Covid-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, con excepción de lo dispuesto en el artículo 6°, el cual se declara INEQUIVOCABLE por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.<sup>70</sup>

**Salvamentos de voto:** 6.

## **DECRETO 798 DE 2020 (junio 4)**

“Por el cual se adoptan medidas para el sector minero-energético en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020”.

---

<sup>70</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2031%20del%2022%20y%2023%20de%20julio%20de%202020.pdf>

Mediante la Sentencia C-330/20 (agosto 20), la Corte Constitucional declaró exequible el Decreto Legislativo 798 de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para el sector minero energético en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado el 6 de mayo de 2020, salvo en lo concerniente a la improcedencia de recurso contra la orden de ingreso a un predio objeto de servidumbre sin realizar inspección judicial, establecido en el artículo 7, aparte que fue declarado inexecutable.

**Decisión:**

Primero. Declarar EXEQUIBLES los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020.

Segundo. Declarar EXEQUIBLE el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020, salvo la expresión “mediante decisión que no será susceptible de recursos”, que se declara INEQUIBLES.

**Salvamentos de voto:** 1.

**DECRETO 774 DE 2020 (junio 3)**

“Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020”.

Mediante Sentencia C-351/20 (agosto 26), la Corte concluyó que la adición presupuestal que contiene satisface los juicios materiales de constitucionalidad con excepción de las disposiciones que incluyen como medida de excepción la liquidación presupuestal que corresponde a facultades ordinarias del Gobierno Nacional.

**Decisión:**

Primero. Declarar EXEQUIBLES los artículos 1, 2 y 6, del Decreto Legislativo 774 de 3 de junio de 2020.

Segundo. Declarar INEXEQUIBLES los artículos 3, 4 y 5, del Decreto Legislativo 774 de 3 de junio de 2020.

**Salvamentos de voto: 2.**

### **DECRETO LEGISLATIVO 772 DE 2020 (junio 03)**

“Por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial”.

Mediante Sentencia C-378/20 (septiembre 2), la Corte sostuvo que las medidas adoptadas en materia de régimen de insolvencia para mitigar los efectos del Estado De Emergencia Económica, Social y Ecológica, se ajustan a los requisitos formales y materiales previstos en la Constitución y la Ley Estatutaria de Los Estados de Excepción, salvo algunas normas relativas al uso de medios tecnológicos, auxiliares de la justicia, procesos abreviado y simplificado, así como honorarios del liquidador.

#### **Decisión:**

Primero. Declarar la exequibilidad de los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 14, 15, 16 y 17 del Decreto Legislativo 772 de 2020.

Segundo. Declarar la exequibilidad del Artículo 3 del Decreto Legislativo 772 de 2020, salvo del párrafo 1, que se condiciona en el entendido de que la disposición de facilidades tecnológicas y apoyo en la secretaría del despacho para el diligenciamiento y radicación de la solicitud y su información y/o la radicación en físico de documentos y memoriales, aplica para todos los sujetos del concurso.

Tercero. Declarar la exequibilidad del Artículo 7 del Decreto Legislativo 772 de 2020, salvo las expresiones “e interventor” y “e intervención”, contenidas en el inciso primero, que se declaran inexecutable.

Cuarto. Declarar la exequibilidad del Artículo 11 del Decreto Legislativo 772 de 2020, salvo la expresión “o no presentar la sustentación durante la misma”, contenida en el parágrafo 2, y el parágrafo 3 en su integridad, que se declaran inexecutable.

Quinto. Declarar la exequibilidad del Artículo 12 del Decreto Legislativo 772 de 2020, salvo el parágrafo 3 que se declara inexecutable en su integridad.

Sexto. Declarar la inexecutable del Artículo 13 del Decreto Legislativo 772 de 2020. Como consecuencia de lo anterior, el régimen aplicable a la regulación de los honorarios debidos al liquidador del proceso de liquidación judicial simplificado previsto en el Artículo 12 del mismo decreto, será el previsto en la Ley 1116 de 2006 y normas que la reglamenten.

**Salvamentos de voto: 4.**

#### **DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 800 DE 2020 (junio 4)**

“Por el cual se adoptan medidas para el flujo de recursos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y mantener la afiliación al mismo de quienes han perdido la capacidad de pago, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-383/20 (septiembre 3), la Corte sostuvo que las medidas adoptadas en relación con el flujo de recursos en el sistema general de seguridad social en salud y mantener la afiliación de quienes han perdido la capacidad de pago, cumplen a cabalidad con los requisitos formales y materiales previstos en la constitución y la Ley Estatutaria De Los Estados De Excepción, así como la jurisprudencia constitucional. La Corte condicionó la exequibilidad de algunas de las normas a que se entienda que estarán vigentes por el término de la Emergencia Sanitaria.

#### **DECRETO 803 DE 2020 (junio 4)**

“Por medio del cual se crea el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PAP para el Sector Agropecuario, en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el Coronavirus COVID 19”.

Mediante Sentencia C-393/20 (septiembre 9), la Corte sostuvo que la creación de un programa de apoyo para el Pago de la Prima de Servicios (PAP), cumple con los requisitos formales y materiales que se exigen de las medidas legislativas de emergencia establecidos por la Constitución y la Ley Estatutaria De Los Estados de Excepción. No obstante, se declaró la inexecutable del no acceso al subsidio de las personas naturales que tengan menos de tres empleados y la executable condicionada sobre alcance de la responsabilidad de quienes implementan el programa.

**Decisión:**

Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 803 del 4 de junio de 2020, con excepción de las siguientes disposiciones:

(i) El numeral 1º del párrafo 5º del artículo 3º que se declara INEQUIBLES.

(ii) La expresión “La configuración de estos supuestos no conlleva responsabilidad para quienes participen en la implementación de este programa” contenida en el artículo 5º, párrafo 3º, inciso 1º, que se declara EXEQUIBLE EN EL ENTENDIDO de que la misma no constituye una cláusula de inmunidad o de irresponsabilidad para los servidores públicos, sino que alude a la necesidad de que la valoración del dolo o culpa grave, presupuesto de la eventual responsabilidad en los casos allí previstos, debe tener en cuenta las condiciones de apremio y urgencia en las que se enmarca la implementación del programa.

**Salvamentos de voto: 0.**

**DECRETO 807 DE 2020 (junio 04)**

“Por el cual se adoptan medidas tributarias y de control cambiario transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020”.

Mediante Sentencia C-394/20 (septiembre 9), la Corte sostuvo que las modificaciones al procedimiento abreviado de devolución de saldos a favor de los impuestos de renta e iva, previstas en los artículos 1º Y 2º del Decreto Legislativo 807 de 2020, son inconstitucionales, al no tener por finalidad afrontar las causas que dieron lugar a la declaratoria del Estado De Emergencia, no estar adecuadamente motivadas, ni responder a la exigencia de necesidad fáctica. el resto de dicho decreto es exequible, salvo la expresión del artículo 9º, relativa a la vigencia de los artículos 1º Y 2º del mismo.

#### **Decisión:**

Primero.- Declarar INEXEQUIBLES los artículos 1º, 2º y la expresión “y modifica el inciso 1 del artículo 1 y el párrafo del artículo 3 del Decreto Legislativo 535 de 2020” del artículo 9º del Decreto Legislativo 807 de 2020, “Por el cual se adoptan medidas tributarias y de control cambiario transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020”.

Segundo.- Declarar EXEQUIBLES los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y la expresión “El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial” del artículo 9º del Decreto Legislativo 807 de 2020, “Por el cual se adoptan medidas tributarias y de control cambiario transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020”.

**Salvamentos de voto:** 1.

**DECRETO 813 DE 2020 (junio 4)**

“Por el cual se modifica el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020”.

Mediante Sentencia C-397/20 (septiembre 9), la Corte constató que el Decreto Legislativo 813 de 2020 cumplía con los requisitos formales y materiales exigidos por la Constitución y la Ley Estatutaria De Los Estados de Excepción, salvo en cuanto estableció la liquidación de las adiciones y reducciones, créditos y contracréditos previstos en el presupuesto nacional, lo cual incumple los requisitos de necesidad jurídica y subsidiariedad. Así mismo, declaró inexecutable el art. 11 del Decreto, puesto que el Gobierno no podía auto otorgarse facultades normativas para modificar el presupuesto de 2020, lo que desconoce la reserva de ley y despoja al Congreso de sus competencias.

#### **Decisión:**

Primero. Declarar EXEQUIBLES los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 13 del Decreto 813 de 2020.

Segundo. Declarar INEXEQUIBLES los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 12 del Decreto 813 de 2020.

Tercero. Declarar INEXEQUIBLE el artículo 11 del Decreto 813 de 2020, con efectos a partir de su expedición. La inexecutableidad tiene efectos a partir de la fecha de la expedición del Decreto

**Salvamentos de voto: 2.**

### **Decretos con Exequibilidad Condicionada**

#### **DECRETO 564 DE 2020 (marzo 15)**

“Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-213/20 (julio 1), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos “el Decreto Legislativo 564 de 2020, relativo a la suspensión de términos de prescripción, caducidad, duración de procesos y desistimiento tácito, es constitucional. Sin embargo, se declaró inexecutable la no suspensión de los términos de caducidad en materia penal, particularmente el término para solicitar la apertura del incidente de reparación integral y el término para presentar las querellas, por desconocer los derechos de las víctimas, incluido el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia”.

### **Decisión:**

Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 564 de 2020, salvo la expresión “y caducidad”, prevista en el párrafo de su artículo 1º, que se declara INEXEQUIBLE.<sup>71</sup>

**Salvamentos de voto:** 0.

### **DECRETO LEGISLATIVO 467 DE 2020 (23 de marzo)**

“Por el cual se dictan medidas de urgencia en materia de auxilios para beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-161/20 (junio 4), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos “los alivios financieros concedidos para los créditos del Icetex durante la emergencia generada por la pandemia de Covid19, constituyen una medida que se ajusta a la Constitución. No obstante, la Corte determinó que en las actuales circunstancias, resulta desproporcionado que se sigan causando intereses a los estudiantes que se acojan al periodo de gracia otorgado por el Decreto 467 de 2020”.

---

<sup>71</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2027%20del%201%20y%202%20de%20julio%20de%202020.pdf>

**Decisión:**

Primero. Declarar EXEQUIBLE el artículo 1º del Decreto Legislativo 467 de 2020, en el entendido que la medida denominada “periodo de gracia”, prevista en el numeral primero, no causa durante su vigencia intereses sobre los créditos.

Segundo. Declarar EXEQUIBLE los artículos 2º y 3º del Decreto Legislativo 467 de 2020, “por el cual se dictan medidas de urgencia en materia de auxilios para beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.<sup>72</sup>

**Salvamentos de voto:** 4.

**DECRETO 482 DE 2020 (marzo 26 de 2020)**

“Por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica”.

Mediante sentencia C-185/20 (junio 18), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos: “La Corte declaró ajustado a los requisitos constitucionales el Decreto Legislativo 482 de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de excepción relacionadas con el transporte y la infraestructura en el contexto de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, salvo en lo que tiene que ver con la flexibilización del tope máximo de la jornada laboral del personal de controladores de tránsito aéreo, bomberos y técnicos aeronáuticos”.

**Decisión:**

Primero. Declarar la EXEQUIBILIDAD de los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Decreto Legislativo 482 de 2020, “por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica”.

---

<sup>72</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/FIRMADO-Comunicado%20No.pdf>

Segundo. Declarar la EXEQUIBILIDAD del Artículo 16 del Decreto Legislativo 482 de 2020, bajo el entendido de que la suspensión del tope máximo de trabajo suplementario establecido para el personal de controladores de tránsito aéreo, bomberos y técnicos aeronáuticos, así como la flexibilización del uso de este recurso en caso de que alguno de ellos presente síntomas compatibles con el COVID-19, solo aplica en el evento en que sea necesario para garantizar la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros y/o de carga.<sup>73</sup>

**Salvamentos de voto: 4.**

**DECRETO 488 DE 2020 (27 de marzo)**

“Por el cual se dictan medidas de orden laboral, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-171/20 (junio 11), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos: “Las medidas de excepción adoptadas con el propósito de proteger el empleo y solventar en parte los efectos adversos que ha causado la pandemia de Covid19 para el desarrollo normal de las actividades laborales en todos los sectores, cumplen con los requisitos formales y materiales de validez constitucional. No obstante, la Corte declaró la exequibilidad condicionada del retiro de cesantías que debe extenderse a los fondos públicos, como el Fondo Nacional del Ahorro y precisó la vigencia de las medidas”.

**Decisión:**

Primero. Declarar la EXEQUIBILIDAD de los artículos 1° y 9° del Decreto Legislativo 488 de 2020.

---

<sup>73</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2025%20del%2017%20y%2018%20de%20junio%20de%202020.pdf>

Segundo. Declarar la EXEQUIBILIDAD de los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del Decreto Legislativo 488 de 2020 en el entendido de que la expresión “hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica” contenida en cada uno de ellos, implica que las medidas allí establecidas permanecerán hasta la culminación de la emergencia sanitaria y, si se precisara de un término más allá de ese momento, las autoridades administrativas del trabajo (inspectores de trabajo) deberán certificar la permanencia de las circunstancias que dieron origen a la excepción, habilitación o autorización otorgada, para poder seguir utilizando las medidas dispuestas en este decreto o hasta tanto el Congreso de la República ejerza sus competencias ordinarias en la materia.

Tercero. Declarar la EXEQUIBILIDAD del artículo 2° del Decreto Legislativo 488 de 2020 salvo la expresión “de carácter privado” que se declara INEXEQUIBLE.

Cuarto. Declarar la EXEQUIBILIDAD del artículo 3° del Decreto Legislativo 488 de 2020 salvo: (i) La expresión “de carácter privado” que se declara INEXEQUIBLE. (ii) La expresión “[h]asta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica” que se declara EXEQUIBLE EN EL ENTENDIDO de que la medida allí establecida permanecerá hasta la culminación de la emergencia sanitaria y, si se precisara de un término más allá de ese momento, las autoridades administrativas del trabajo (inspectores de trabajo) deberán certificar la permanencia de las circunstancias que dieron origen a la excepción, habilitación o autorización otorgada, para poder seguir utilizando la medida dispuesta o hasta tanto el Congreso de la República ejerza sus competencias ordinarias en la materia.<sup>74</sup>

**Salvamentos de voto: 3.**

## **DECRETO 470 DE 2020 (marzo 24)**

”Por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

---

<sup>74</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/FIRMADO%20Comunicado%20No.pdf>

Mediante Sentencia C-156/20 (junio 3), la Corte sostuvo que la facultad conferida a la Corte Constitucional para levantar la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, no configura una vulneración del Principio de Separación de Poderes ni un desconocimiento de la autonomía de la Rama Judicial.

### **Decisión:**

Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 470 de 2020 “Por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, con excepción del artículo 2º, que se declara EXEQUIBLE DE MANERA CONDICIONADA en el entendido de que en el caso de los municipios no certificados, los recursos serán administrados por el respectivo departamento.<sup>75</sup>

**Salvamentos de voto:** 0.

### **DECRETO 461 DE 2020 (marzo 22)**

“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”.

Mediante Sentencia C-169/20 (junio 10), la Corte encontró que las facultades transitorias conferidas a gobernadores y alcaldes para reorientar rentas de destinación específica y para reducir tarifas de impuestos se ajustan a la constitución. Sin embargo, determinó

---

<sup>75</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/FIRMADO-Comunicado%20No.pdf>

que estas facultades no habilitan a las autoridades de los entes territoriales para modificar las leyes, ordenanzas ni acuerdos.

**Decisión:**

Primero. Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del artículo 1 del Decreto Legislativo 461 de 2020, en el entendido de que la facultad para reorientar rentas de destinación específica: (i) no autoriza a gobernadores y alcaldes para modificar las leyes, ordenanzas ni acuerdos de creación o modificación de tales rentas, y (ii) sólo puede ejercerse mediante la modificación del presupuesto de la actual vigencia fiscal.

Segundo. Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del artículo 2 del Decreto Legislativo 461 de 2020, en el entendido de que la facultad para reducir las tarifas de los impuestos: (i) no autoriza a gobernadores y alcaldes para modificar las leyes, ordenanzas ni acuerdos que las fijaron, y (ii) dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal en caso de que no se señale un término menor.

Tercero. Declarar la EXEQUIBILIDAD del artículo 3 del Decreto Legislativo 461 de 2020.<sup>76</sup>

**Salvamentos de voto: 2.**

**DECRETO 491 DE 20201 (marzo 28)**

“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica”.

---

<sup>76</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/FIRMADO%20Comunicado%20No.pdf>

Mediante Sentencia C-242/20 (julio 9) la Corte consideró que resultaba innecesario desde el punto de vista jurídico y contrario al Principio de Autonomía de las ramas legislativa y judicial, así como de los órganos constitucionalmente autónomos, el establecimiento mediante decreto legislativo de sesiones no presenciales.

**Decisión:**

Primero. Declarar la EXEQUIBILIDAD de los artículos 1°, 2°, 3°, 9°, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Decreto Legislativo 491 de 2020, “por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Segundo. Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del artículo 4° del Decreto 491 de 2020, bajo el entendido de que, ante la imposibilidad manifiesta de una persona de suministrar una dirección de correo electrónico, podrá indicar un medio alternativo para facilitar la notificación o comunicación de los actos administrativos.

Tercero. Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del artículo 5° del Decreto 491 de 2020, bajo el entendido de que la ampliación de términos que contempla para solucionar las peticiones es extensible a los privados que deben atender solicitudes.

Cuarto. Declarar la EXEQUIBILIDAD del artículo 6° del Decreto 491 de 2020, salvo la de su parágrafo 1° que se declara INEXEQUIBLE, y la de su parágrafo 2° en relación con el cual se declara la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA, bajo el entendido de que cuando la suspensión de términos implique la inaplicación de una norma que contemple una sanción moratoria, las autoridades deberán indexar el valor de la acreencia mientras opere la misma.

Quinto. Declarar la EXEQUIBILIDAD del artículo 7° del Decreto 491 de 2020, salvo la expresión “de los pensionados y beneficiarios del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales -FOMAG” contemplada en el inciso 2° del mismo que se declara su INEXEQUIBLE.

Sexto. Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del artículo 8°, bajo el entendido de que la medida contenida en el mismo se hace extensiva también a los permisos, autorizaciones, certificados y licencias que venzan dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y que no pudieron ser renovadas en vigencia de la misma debido a las medidas adoptadas para conjurarla. En consecuencia, las referidas habilitaciones se entenderán prorrogadas por el tiempo faltante para completar el término de un mes previsto por el legislador.

Séptimo. Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del artículo 10 del Decreto 491 de 2020, bajo el entendido de que las medidas contenidas en el mismo tendrán vigencia únicamente durante el desarrollo de la emergencia sanitaria.

Octavo. Declarar la INEXEQUIBILIDAD del artículo 12 del Decreto 491 de 2020.<sup>77</sup>

**Salvamentos de voto: 2.**

### **DECRETO 544 DE 2020 (abril 13)**

“Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado global de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus COVID-19”.

---

<sup>77</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2029%20del%209%20de%20julio%20de%202020.pdf>

Mediante Sentencia C-172/20 (junio 11), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos “la aplicación del derecho privado para la adquisición en el mercado internacional de equipos médicos, mobiliario, reactivos de diagnóstico, dispositivos médicos, elementos de protección personal y medicamentos allí señalados, así como excluir determinados requisitos, previstos en la legislación mercantil, para la contratación con personas extranjeras, constituyen medidas que cumplen con los requisitos constitucionales de los Estados de Excepción. No obstante, la Corte reiteró que eximir de tener sucursal en el país a las empresas extranjeras con las que se contraten para la adquisición de estos bienes, no cumple con el requisito de necesidad jurídica o subsidiariedad”.

### **Decisión:**

Declarar EXEQUIBLE el Decreto 544 del 13 de abril de 2020, “por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado global de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus COVID-19”, con excepción de la expresión “ni sucursal” contenida en el parágrafo segundo del artículo 1º, que se declara INEXEQUIBLE, en tanto que dicha expresión no superó el juicio de necesidad jurídica.<sup>78</sup>

### **Salvamentos de voto: 1.**

### **DECRETO 507 DE 2020 (abril 1)**

“Por el cual se adoptan medidas para favorecer el acceso de los hogares más vulnerables a los productos de la canasta básica, medicamentos y dispositivos médicos, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada mediante el Decreto 417 de 2020”.

---

<sup>78</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/FIRMADO%20Comunicado%20No.pdf>

Mediante Sentencia C-178/20 (junio 17), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos “las medidas de emergencia dirigidas al control de precios de los productos de primera necesidad para preservar a los consumidores de su acaparamiento, especulación y usura, se ajustan de forma plena a los requisitos formales y materiales previstos en la constitución y la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción. No obstante, la indeterminación de la vigencia de estas medidas resulta desproporcionada, por lo que la Corte precisó hasta cuándo estarán vigentes, de conformidad con el artículo 215 de la Constitución Política”.

**Decisión:**

Primero. Declarar EXEQUIBLES los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º del Decreto 507 de 2020.

Segundo. Declarar EXEQUIBLE el artículo 7º del Decreto 507 de 2020, en el entendido de que en el entendido de que las medidas adoptadas estarán vigentes durante el año siguiente a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social, mediante el Decreto 417 de 2020.

**Salvamentos de voto: 3.**

**DECRETO 530 DE 2020 (abril 8)**

“Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en relación con el gravamen a los movimientos financieros a cargo de las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial y el impuesto sobre las ventas en las donaciones de ciertos bienes corporales muebles, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-216/20 (julio 2), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos: “Las exenciones tributarias transitorias del Gravamen De Movimientos Financieros (GMF) para las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen tributario especial y del IVA a las donaciones de ciertos bienes corporales inmuebles superan los juicios de constitucionalidad que se aplican a las medidas de excepción en un Estado De Emergencia Económica, Social Y Ecológica”.

**Decisión:**

Primero. Declarar EXEQUIBLES los artículos 1° y 3° del Decreto Legislativo 530 de 2020 salvo la expresión “Por el tiempo que perduren las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020” que se declara condicionadamente exequible en el entendido de que las medidas adoptadas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal que concluyen en 31 de diciembre de 2021, de acuerdo con lo indicado en el parágrafo del artículo 47 de la Ley 137 de 1994.

Segundo. Declarar EXEQUIBLES los artículos 2° y 4° del Decreto 530 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en relación con el gravamen a los movimientos financieros a cargo de las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial y el impuesto sobre las ventas en las donaciones de ciertos bienes corporales muebles, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.<sup>79</sup>

**Salvamentos de voto: 1.**

**DECRETO LEGISLATIVO 533 DE 2020 (abril 9)**

“Por el cual se adoptan medidas para garantizarla ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-199/20 (junio 25), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos: “las medidas decretadas para garantizar la continuidad del programa de alimentación escolar y la prestación del servicio de

---

<sup>79</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2027%20del%201%20y%202%20de%20julio%20de%202020.pdf>

educación en el marco de la emergencia originada en la pandemia por Covid19, cumplen los requisitos formales y materiales exigidos por la Constitución”.

**Decisión:**

Declarar la EXEQUIBILIDAD del Decreto Legislativo 533 de abril 9 de 2020, a excepción de su artículo 2, que se declara exequible de manera condicionada, en el entendido de que, en el caso de los municipios no certificados, los recursos serán administrados por el respectivo departamento.<sup>80</sup>

**Salvamentos de voto:** 0.

**DECRETO LEGISLATIVO 538 DE 2020 (12 Abr 2020)**

“Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-238/20 (julio 8), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos: “La Corte Constitucional declaró exequible el Decreto 563 de 2020, por cumplir con los presupuestos formales y materiales exigidos por la constitución política y la ley estatutaria de los estados de excepción”.

**Decisión:**

Primero. Declarar EXEQUIBLES los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Decreto Legislativo 538 del doce (12) de abril de 2020.

---

<sup>80</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2026%20del%2024%20y%2025%20de%20junio%20de%202020.pdf>

Segundo. Declarar EXEQUIBLE el artículo 15 del Decreto Legislativo 538 del doce (12) de abril de 2020, salvo la expresión “La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- compensará de manera automática los saldos adeudados por esta figura en caso de liquidación de Entidades Promotoras de Salud -EPS-” que incorpora el parágrafo 3 de dicho artículo, que se declara INEXEQUIBLE.<sup>81</sup>

**Salvamentos de voto: 3.**

### **DECRETO 541 DE 2020 (abril 13)**

“Por el cual se adoptan medidas especiales en el Sector Defensa, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-180/20 (junio 17), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos: “Aunque la prórroga del servicio militar supone una restricción a los derechos a la libertad de locomoción, a escoger profesión u oficio y al libre desarrollo de la personalidad, estos no son derechos absolutos, por lo cual son susceptibles de ser limitados por el legislador de excepción. La Corte precisó el grupo de personas que estaban prestando el servicio a quienes se aplicaría esta medida”.

#### **Decisión:**

Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 541 de 2020, en el entendido de que la prórroga del servicio militar sólo se aplicará al personal que se encontraba en servicio al momento de la expedición del mencionado decreto y cuya fecha de licenciamiento se encontraba prevista para los meses de abril, mayo, julio y octubre de 2020.<sup>82</sup>

---

<sup>81</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2030%20del%2015%20y%2016%20de%20julio%20de%202020.pdf>

<sup>82</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2025%20del%2017%20y%2018%20de%20junio%20de%202020.pdf>

**Salvamentos de voto: 0.**

**DECRETO LEGISLATIVO 546 DE 2020 (abril 14)**

“Por medio del cual se adoptan medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, y se adoptan otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-255/20 (julio 22), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos: “La mayoría de las medidas de excepción adoptadas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación del Covid19 cumplen con los requisitos formales y materiales exigidos por la Constitución La Ley Estatutaria De Los Estados de Excepción Y La Jurisprudencia Constitucional. Algunas de dichas medidas debieron ser declaradas exequibles de manera condicionada”.

**Decisión:**

Primero. Declarar EXEQUIBLES los artículos 1, 4, 6, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Decreto Legislativo 546 de 2020.

Segundo. Declarar EXEQUIBLE el Artículo 2 del Decreto Legislativo 546 de 2020, salvo el literal d) que se declara exequible en el entendido de que no excluye otras formas de discapacidad que puedan resultar incompatibles con las medidas sanitarias y de distanciamiento social por parte de la población privada de la libertad.

Tercero. Declarar EXEQUIBLE el Artículo 5 del Decreto Legislativo 546 de 2020 en el entendido de que respecto de las personas sometidas a extradición que estén en las circunstancias contempladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 2º del presente decreto legislativo, se deberán adoptar las medidas necesarias por parte de la autoridad competente para ubicarlas en un lugar especial que minimice el eventual riesgo de contagio

Cuarto. Declarar EXEQUIBLES los artículos 3 y 10 del Decreto Legislativo 546 de 2020, en el entendido de que la persona a la que se le concedió alguna de las medidas de privación de la libertad domiciliaria transitoria (detención domiciliaria transitoria o prisión domiciliaria transitoria) si bien debe presentarse una vez venza el término de la medida, no podrá ser recluida nuevamente en el lugar en el que se encontraba, si al interior del mismo se presenta un brote de COVID-19, salvo que se le pueda garantizar su ubicación en un lugar especial que minimice el eventual riesgo de contagio. Si no fuere posible la reubicación en un lugar especial, el juez competente deberá fijar el término en el cual debe presentarse nuevamente.

Quinto. Declarar EXEQUIBLE el Artículo 7 del Decreto Legislativo 546 de 2020, en el entendido de que para las personas cobijadas por medida de aseguramiento de detención preventiva en aplicación de la Ley 600 de 2000, la autoridad competente para resolver sobre la detención domiciliaria transitoria es la Fiscalía General de la Nación o la Corte Suprema de Justicia según sus competencias.

Sexto. Declarar EXEQUIBLE el Artículo 8 del Decreto Legislativo 546 de 2020, en el entendido de que (i) los abogados de las personas condenadas también podrán hacer la solicitud directa al juez competente, siempre que adjunten previamente las cartillas biográficas correspondientes entregadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, así como el certificado médico, según corresponda; (ii) para las personas condenadas también procede el recurso de apelación en efecto devolutivo, que se interpondrá y sustentará dentro los tres (3) días siguientes por escrito remitido por el mismo medio virtual; precluido este término correrá el traslado común a los no recurrentes por tres días; y (iii) también comprende a las personas recluidas en centros de detención

transitoria, y que para estos eventos el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario sigue siendo la entidad encargada de adjuntar la cartilla biográfica.<sup>83</sup>

**Salvamentos de voto: 5.**

### **DECRETO 560 DE 2020 (abril 15)**

“Por el cual se adoptan medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-237/20 (julio 8), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos “las medidas decretadas para reducir el impacto que tiene para algunos acreedores la aplicación del régimen de insolvencia en situación de emergencia, establecer mecanismos de alivio para las empresas en crisis y obtener recursos que contribuyan a la continuidad de la actividad empresarial, resultan acordes con la Constitución, en las condiciones que determinó la Corte en materia de alimentos para menores de 18 años y adultos mayores y la no viabilidad de condonación de deudas fiscales”.

### **Decisión:**

Primero. Declarar EXEQUIBLES los artículos 1, 2, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

Segundo. Declarar EXEQUIBLE el artículo 3, salvo el inciso primero, que se declara EXEQUIBLE EN EL ENTENDIDO que entre las pequeñas acreencias a las que se refiere, se encuentran comprendidas también las correspondientes a créditos de alimentos a favor de menores de 18 años y adultos mayores.

---

<sup>83</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2031%20del%2022%20y%2023%20de%20julio%20de%202020.pdf>

Tercero. Declarar EXEQUIBLE el artículo 4, salvo el numeral 2.3, que se declara EXEQUIBLE EN EL ENTENDIDO que tampoco se podrán afectar los créditos por alimentos a favor de adultos mayores.

Cuarto. Declarar EXEQUIBLE el artículo 5, salvo el párrafo 3 del art. 5, que se declara EXEQUIBLE EN EL ENTENDIDO que las “rebajas de sanciones, intereses y capital” a que alude no significa, en ningún caso, la posibilidad de la condonación de deudas fiscales.

Quinto. Declarar EXEQUIBLE el artículo 8, salvo el numeral 3 del párrafo primero del art. 8º, que se declara EXEQUIBLE EN EL ENTENDIDO que también se encuentran excluidos de la permisión de aplazamiento, los créditos de alimentos a favor de menores de 18 años y adultos mayores.<sup>84</sup>

**Salvamentos de voto: 0.**

### **DECRETO 563 DE 2020 (15 de abril)**

“Por el cual se adoptan medidas especiales y transitorias para el sector de inclusión social y reconciliación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-238/20 (julio 8), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos: “La Corte Constitucional declaró exequible el Decreto 563 de 2020, por cumplir con los presupuestos formales y materiales exigidos por la Constitución Política Y La Ley Estatutaria De Los Estados de Excepción”.

---

<sup>84</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2028%20del%208%20de%20julio%20de%202020.pdf>

**Decisión:**

Declarar la EXEQUIBILIDAD del Decreto Legislativo No. 563 de 15 de abril de 2020, salvo la expresión “La configuración de estos supuestos no conlleva responsabilidad para quienes participen en la implementación de este programa” contenida en el artículo 2°, cuya exequibilidad se condiciona en el entendido de que la misma no constituye una cláusula de inmunidad o de irresponsabilidad para los servidores públicos, sino que alude a la necesidad de que la valoración del dolo o culpa grave, presupuesto de la eventual responsabilidad en los casos allí previstos, debe tener en cuenta las condiciones de apremio y urgencia en las que se enmarca la implementación del programa.<sup>85</sup>

**Salvamentos de voto: 3.**

**DECRETO LEGISLATIVO 581 DE 2020 (15 de abril)**

“Por el cual se adoptan medidas para autorizar una nueva operación a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A - Findeter, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-237/20 (julio 8), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos: “Las medidas decretadas para reducir el impacto que tiene para algunos acreedores la aplicación del régimen de insolvencia en situación de emergencia, establecer mecanismos de alivio para las empresas en crisis y obtener recursos que contribuyan a la continuidad de la actividad empresarial, resultan acordes con la Constitución, en las condiciones que determinó la Corte en materia de alimentos para menores de 18 años y adultos mayores y la no viabilidad de condonación de deudas fiscales”.

**Decisión:**

---

<sup>85</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2028%20del%208%20de%20julio%20de%202020.pdf>

Primero. Declarar EXEQUIBLE el artículo 1o del Decreto Legislativo 581 de 2020, salvo la siguiente expresión “empresas de servicios públicos domiciliarios”, la cual se condiciona en el sentido de que el universo de las beneficiarias de las operaciones de crédito incluye a todas las prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico con independencia de su condición de ser empresas.

Segundo. Declarar EXEQUIBLE el artículo 2o del Decreto Legislativo 581 de 2020, salvo la expresión “sin que sea necesario ningún otro requisito o autorización de otras entidades u órganos estatales” que se declara exequible en el entendido de que no excluye la autorización de asambleas y concejos.

Tercero. Declarar EXEQUIBLES los artículos 3o y 4º del Decreto Legislativo 581 de 2020.<sup>86</sup>

**Salvamentos de voto: 0.**

### **DECRETO LEGISLATIVO 581 DE 2020 (15 de abril)**

“Por el cual se adoptan medidas para autorizar una nueva operación a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A - Findeter, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-237/20 (julio 8), la Corte Constitucional lo declaró exequible de acuerdo con los siguientes fundamentos: “Las medidas decretadas para reducir el impacto que tiene para algunos acreedores la aplicación del régimen de insolvencia en situación de emergencia, establecer mecanismos de alivio para las empresas en crisis y obtener recursos que contribuyan a la continuidad de la actividad empresarial, resultan acordes con la Constitución, en las condiciones que determinó la Corte en materia de alimentos para menores de 18 años y adultos mayores y la no viabilidad de condonación de deudas fiscales”.

---

<sup>86</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2030%20del%2015%20y%2016%20de%20julio%20de%202020.pdf>

**Decisión:**

Primero. Declarar EXEQUIBLE el artículo 1o del Decreto Legislativo 581 de 2020, salvo la siguiente expresión “empresas de servicios públicos domiciliarios”, la cual se condiciona en el sentido de que el universo de las beneficiarias de las operaciones de crédito incluye a todas las prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico con independencia de su condición de ser empresas.

Segundo. Declarar EXEQUIBLE el artículo 2o del Decreto Legislativo 581 de 2020, salvo la expresión “sin que sea necesario ningún otro requisito o autorización de otras entidades u órganos estatales” que se declara exequible en el entendido de que no excluye la autorización de asambleas y concejos.

Tercero. Declarar EXEQUIBLES los artículos 3o y 4º del Decreto Legislativo 581 de 2020.<sup>87</sup>

**Salvamentos de voto: 0.**

**DECRETO 551 DE 2020 (abril 15)**

“Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-292/20 (agosto 5), la Corte Constitucional lo declaró exequible “bajo el entendido de que la exención prevista perderá vigencia al término de la siguiente vigencia fiscal”.

---

<sup>87</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2030%20del%2015%20y%2016%20de%20julio%20de%202020.pdf>

**Decisión:**

Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 551 de 2020, salvo el artículo 1º que se declara EXEQUIBLE DE MANERA CONDICIONADA en el entendido de que las medidas tributarias estarán vigentes durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente.<sup>88</sup>

**Aclaraciones y salvamentos de voto: 0.**

**DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 575 DE 2020 (abril 15)**

“Por el cual se adoptan medidas para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte e infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-294/20 (agosto 5), la Corte Constitucional estableció que “las medidas de excepción adoptadas en el Decreto 575 de 2020 para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia de Covid19 en el sector transporte e infraestructura, cumplen con los requisitos formales y materiales contemplados en la constitución, la Ley Estatutaria de Los Estados De Excepción y precisados por la jurisprudencia, salvo las contenidas en los arts. 9 y 10 que fueron declarados inexecutable”.

**Decisión:**

Primero. Declarar EXEQUIBLES los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13 y 14 del Decreto Legislativo 575 de 2020.

---

<sup>88</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2030%20de%2015%20y%2016%20de%20julio%20de%202020.pdf>

Segundo. Declarar INEXEQUIBLES los artículos 9 y 10 del Decreto Legislativo 575 de 2020, “Por el cual se adoptan medidas para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte e infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica.”<sup>89</sup>

**Salvamentos de voto: 3.**

### **DECRETO LEGISLATIVO 581 DE 2020 (15 de abril)**

“Por el cual se adoptan medidas para autorizar una nueva operación a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A - Findeter, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-251/20 (julio 16), la Corte Constitucional sostuvo: “La autorización a Findeter para otorgar de manera directa créditos a las empresas de servicios públicos domiciliarios cubre a todos los prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento básico, con independencia de su condición de ser empresas y requiere de la aprobación de las Asambleas o Concejos”.

### **Decisión:**

Primero. Declarar EXEQUIBLE el artículo 1o del Decreto Legislativo 581 de 2020, salvo la siguiente expresión “empresas de servicios públicos domiciliarios”, la cual se condiciona en el sentido de que el universo de las beneficiarias de las operaciones de crédito incluye a todas las prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico con independencia de su condición de ser empresas.

Segundo. Declarar EXEQUIBLE el artículo 2o del Decreto Legislativo 581 de 2020, salvo la expresión “sin que sea necesario ningún otro requisito o autorización de otras entidades u órganos estatales” que se declara exequible en el entendido de que no excluye la autorización de asambleas y concejos.

---

<sup>89</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2032%20de%201%20de%202020%20de%20agosto%20de%202020.pdf>

Tercero. Declarar EXEQUIBLES los artículos 3o y 4º del Decreto Legislativo 581 de 2020.

**Salvamentos de voto: 1.**

### **DECRETO 770 DE 2020 (junio 3)**

“Por medio del cual se adopta una medida de protección al cesante, se adoptan medidas alternativas respecto a la jornada de trabajo, se adopta una alternativa para el primer pago de la prima de servicios, se crea el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios PAP, Y se crea el Programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020”.

#### **Decisión:**

DECLARAR EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 770 del 3 de junio de 2020, excepto:

(i) El párrafo 1º del artículo 5, que se declara EXEQUIBLE en el entendido de que la opción de diferir el pago de los recargos nocturnos, dominicales y festivos, sólo es aplicable a los empleadores que demuestren una disminución del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos;

(ii) La expresión “La configuración de estos supuestos no conlleva responsabilidad para quienes participen en la implementación de este Programa.”, contenida en los artículos 10, párrafo 3, y artículo 22, que se declara EXEQUIBLE en el entendido de que no constituye una cláusula de inmunidad o de irresponsabilidad para los servidores públicos encargados de la implementación de los programas, sino un llamado para que, en la valoración del dolo o la culpa grave, presupuesto de la eventual responsabilidad, se tengan en cuenta las condiciones de apremio y urgencia en las que se enmarca dicha implementación.

**Salvamentos de voto: 3.**

### **DECRETO LEGISLATIVO 771 DE 2020 (junio 3)**

“Por el cual se dispone una medida para garantizar el acceso a servicios de conectividad en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional”.

Mediante Sentencia Sentencia C-311/20 (agosto 13), la Corte determinó que el auxilio de conectividad digital para los trabajadores que devenguen hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes y desarrollen su labor en su domicilio, se podrá extender más allá de la vigencia de la emergencia sanitaria, cuando sea necesario garantizar la continuidad del trabajo en casa, con el fin de evitar el contagio del Covid-19.

#### **Decisión:**

Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 771 de 2020, bajo el entendido de que la medida se podrá extender más allá de la vigencia de la Emergencia Sanitaria, cuando sea necesario garantizar la continuidad del trabajo en casa, con el fin de evitar el contagio del COVID-19.

**Salvamentos de voto:** 1.

### **DECRETO 789 DE 2020 (junio 4)**

“Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020”.

Mediante Sentencia C-325/20 (agosto 19) la Corte Constitucional declaró exequibles las medidas tributarias transitorias expedidas para conjurar los efectos producidos por la pandemia de Covid19, de manera condicionada en relación con la vigencia de algunas de ellas y la opción para los servicios de hotelería y turismo de acogerse o no a la exclusión del IVA. así mismo, se exhortó al Gobierno a reglamentar esta opción.

**Decisión:**

Primero. Declarar EXEQUIBLES los artículos 2, 3 y 5 del Decreto Legislativo 789 del 4 de junio de 2020.

Segundo. Declarar EXEQUIBLE del artículo 1º del Decreto Legislativo 789 de 2020 bajo el entendido de que la fecha máxima de vigencia de la medida es el 31 de diciembre de 2021.

Tercero. Declarar EXEQUIBLE el artículo 4 del Decreto Legislativo 789 de 2020 bajo el entendido para los prestadores de los servicios de hotelería y turismo es optativo acogerse al beneficio de exclusión del IVA.

Cuarto. EXHORTAR al Gobierno Nacional, que en el término máximo de 30 días contado a partir de esta sentencia, expida la reglamentación para permitir que los prestadores de los servicios de hotelería y turismo puedan optar por acogerse a la medida de exclusión del IVA dispuesta en el artículo 4 del Decreto 789 de 2020.

**Salvamentos de voto: 3.**

**DECRETO 808 DE 2020 (junio 4)**

“Por el cual se adoptan medidas en el sector juegos de suerte y azar, con el fin de incrementar los recursos para la salud e impedir la extensión de los efectos de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, en el Marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por medio del Decreto 637 del 6 de mayo del 2020”.

Mediante Sentencia C-381/20 (septiembre 2), la Corte Constitucional declaró exequible el Decreto 808 del 4 de junio de 2020, condicionando únicamente el entendimiento de su artículo 1º, en el sentido de que la exclusión del impuesto al valor agregado allí contemplada sólo aplicará hasta el 31 de diciembre de 2021.

**Decisión:**

Declarar la exequibilidad del Decreto Legislativo Número 808 del 4 de junio de 2020, condicionando el artículo 1º en el entendido de que la exclusión del impuesto al valor agregado allí contemplada solo aplicará hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive.

**Salvamentos de voto:** 0.

**DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 800 DE 2020 (junio 4)**

“Por el cual se adoptan medidas para el flujo de recursos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y mantener la afiliación al mismo de quienes han perdido la capacidad de pago, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-383/20 (septiembre 3), la Corte sostuvo que las medidas adoptadas en relación con el flujo de recursos en el Sistema General De Seguridad Social en Salud y mantener la afiliación de quienes han perdido la capacidad de pago, cumplen a cabalidad con los requisitos formales y materiales previstos en la Constitución y la Ley Estatutaria De Los Estados De Excepción, así como la jurisprudencia constitucional. La Corte condicionó la exequibilidad de algunas de las normas a que se entienda que estarán vigentes por el término de la Emergencia Sanitaria.

**Decisión:**

Primero. Declarar EXEQUIBLES los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 del Decreto Legislativo 800 de 2020.

Segundo. Declarar EXEQUIBLES los artículos 2, 3 y 8 del Decreto Legislativo 800 de 2020, EN EL ENTENDIDO de que las medidas en ellos contenidas estarán vigentes durante la emergencia sanitaria, o durante el término de vigencia que señale el Congreso de la República en ejercicio de sus competencias ordinarias en la materia.

**Salvamentos de voto: 4.**

**DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 800 DE 2020 (junio 4)**

“Por el cual se adoptan medidas para el flujo de recursos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y mantener la afiliación al mismo de quienes han perdido la capacidad de pago, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Mediante Sentencia C-383/20 (septiembre 3), la Corte sostuvo que las medidas adoptadas en relación con el flujo de recursos en el Sistema General De Seguridad Social en Salud y mantener la afiliación de quienes han perdido la capacidad de pago, cumplen a cabalidad con los requisitos formales y materiales previstos en la Constitución y la Ley Estatutaria De Los Estados De Excepción, así como la jurisprudencia constitucional. La Corte condicionó la exequibilidad de algunas de las normas a que se entienda que estarán vigentes por el término de la Emergencia Sanitaria.

**Decisión:**

Primero. Declarar EXEQUIBLES los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 del Decreto Legislativo 800 de 2020.

Segundo. Declarar EXEQUIBLES los artículos 2, 3 y 8 del Decreto Legislativo 800 de 2020, EN EL ENTENDIDO de que las medidas en ellos contenidas estarán vigentes durante la emergencia sanitaria, o durante el término de vigencia que señale el Congreso de la República en ejercicio de sus competencias ordinarias en la materia.

**Salvamentos de voto: 4.**

**DECRETO LEGISLATIVO 639 DE 2020 (mayo 8)**

“Por el cual se crea el Programa de apoyo al empleo formal - PAEF, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 de 2020”.

Mediante SENTENCIA C-458/20 (octubre 21) la Corte delimitó el ámbito de beneficiarios del programa de apoyo al empleo creado para mitigar algunos de los efectos negativos de orden económico y social que ha tenido la pandemia de Covid19.

**Decisión:**

Primero. LEVANTAR la suspensión de términos decretada en este proceso mediante Auto 279 de 6 de agosto de 2020.

Segundo. Declarar la EXEQUIBILIDAD de los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 10, 11, 12 y 13 del Decreto Legislativo 639 de 2020.

Tercero. Declarar la EXEQUIBILIDAD del artículo 2 del Decreto Legislativo 639 de 2020, a excepción del numeral 2º de la disposición mencionada, que se declara EXEQUIBLE bajo el entendido de que la persona que carezca de la obligación de inscribirse en el registro mercantil puede demostrar su calidad de empleador mediante la Planilla Integrada PILA. De igual manera, se declara EXEQUIBLE el párrafo 2º de ese artículo, bajo el entendido de que además incluye a los productos de depósito de las entidades vigiladas por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria.

Cuarto. Declarar EXEQUIBLE el numeral 1º del artículo 2º del Decreto 639 de 2020, en el entendido que se refiere a las personas jurídicas constituidas antes del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.

Quinto. Declarar INEXEQUIBLE el segmento “en el que conste que el postulante es contribuyente del Régimen Tributario Especial.”, contenido en el párrafo 1º del artículo 2º del Decreto 639 de 2020.<sup>90</sup>

**Salvamentos de voto: 4.**

### **DECRETO 677 DE 2020 (mayo 19)**

“Por el cual se modifica el Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo de 2020 y se disponen medidas sobre el Programa de Apoyo al Empleo Formal- PAEF, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 de 2020”.

Mediante SENTENCIA C-459/20 (octubre 21) la Corte reiteró los criterios y consideraciones expuestas en la Sentencia C-458 de 2020 conforme a los cuales se precisa quienes deben ser los beneficiarios del programa de apoyo al empleo, la forma de acreditar el calidad de empleador para acceder a esos beneficios y la responsabilidad de los servidores públicos encargados de la implementación del programa PAE.

### **Decisión:**

Primero. Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 677 de 2020, a excepción de los apartados normativos de que tratan los restantes resolutivos.

Segundo. Declarar CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE el artículo 1º del Decreto Legislativo 677 de 2020, en cuanto modificó el numeral 1º del artículo 2º del Decreto 639 de 2020, en el entendido que se refiere a los beneficiarios del Programa de apoyo al empleo formal - PAEF constituidos antes del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.

---

<sup>90</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2044%20de%202021%20y%202022%20de%20octubre%20de%202020.pdf>

Tercero. Declarar **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** el artículo 1° del Decreto Legislativo 677 de 2020, en cuanto modificó el numeral 2° y el parágrafo 6° del artículo 2° del Decreto Legislativo 639 de 2020, bajo el entendido que la persona que carezca de la obligación de inscribirse en el registro mercantil puede demostrar su calidad de empleador mediante la Planilla Integrada PILA.

Cuarto. Declarar **INEXEQUIBLE** las expresiones “En todo caso, sólo podrán ser beneficiarios del Programa las entidades sin ánimo de lucro que estén obligadas a presentar declaración de renta o en su defecto declaración de ingresos y patrimonio, así como información exógena en medios magnéticos por el año gravable 2019” contenidas en el artículo 1° del Decreto Legislativo 677 de 2020, en cuanto modificó el parágrafo 1° del artículo 2° del Decreto Legislativo 639 de 2020.

Quinto. Declarar **CONDICIONADAMENTE EXEQUIBLES** las expresiones “La configuración de estos supuestos no conlleva responsabilidad para quienes participen en la implementación de este programa”, contenidas en el artículo 3° del Decreto Legislativo 677 de 2020, en cuanto modificó el parágrafo 3° del artículo 4° del Decreto Legislativo 639 de 2020, bajo el entendido que las mismas no constituyen cláusulas de inmunidad o de irresponsabilidad para los servidores públicos, sino que aluden a la necesidad de que la valoración del dolo o culpa grave, presupuesto de la eventual responsabilidad en los casos allí previstos, debe tener en cuenta las condiciones de apremio y urgencia en las que se enmarca la implementación del programa.<sup>91</sup>

**Salvamentos de voto: 3.**

## **DECRETO LEGISLATIVO 815 del 2020 (junio 4)**

“Por el cual se modifica el Decreto Legislativo 639 de 2020 y se disponen medidas sobre el Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 637 del 6 de mayo del 2020”.

---

<sup>91</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2044%20del%2021%20y%2022%20de%20octubre%20de%202020.pdf>

Mediante SENTENCIA C-460/20 (octubre 22) la Corte reafirmó los lineamientos trazados en relación con el ámbito de acción del programa de apoyo al empleo creado para mitigar los efectos adversos para la economía y los trabajadores causados por la pandemia de Covid19.

**Decisión:**

Primero. Levantar la suspensión de términos decretada en este proceso mediante Auto 330 del 9 de septiembre del 2020.

Segundo. Declarar EXEQUIBLE el Decreto Legislativo 815 de 2020, salvo el artículo 2, respecto del cual se adoptan las decisiones contenidas en el siguiente resolutivo.

Tercero. Declarar EXEQUIBLE el artículo 2 del Decreto Legislativo 815 de 2020, mediante el cual se modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo de 2020,

modificado a su vez por el Decreto Legislativo 677 del 19 de mayo de 2020, con las siguientes salvedades:

(i) Declarar **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** el numeral 1º, en el entendido según el cual se refiere a los beneficiarios del Programa de apoyo al empleo formal - PAEF constituidos antes del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.

(ii) Declarar **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** el numeral 2, en el entendido según el cual la persona que no tenga la obligación de inscribirse en el registro mercantil puede demostrar su calidad de empleador mediante la Planilla Integrada PILA;

(iii) Declarar **INEXEQUIBLES** las expresiones “que estén obligadas a presentar declaración de renta o en su defecto declaración de ingresos y patrimonio, así como información exógena en medios magnéticos por el año gravable 2019”, contenida en el numeral 1º del párrafo 1º

(iv) Declarar **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** el párrafo 6o, en el entendido según el cual la persona que no tenga la obligación de inscribirse en el registro mercantil puede demostrar su calidad de empleador mediante la Planilla Integrada PILA.<sup>92</sup>

**Salvamentos de voto: 2.**

<sup>92</sup><https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2044%20de%202021%20y%202022%20de%20octubre%20de%202020.pdf>

